

| | |
|--|-----|
| Notas y comentarios por Alberto M. CARREÑO | 75 |
| Notas | 79 |
| Impuestos | 79 |
| Teoría sobre impuestos | 79 |
| Ingresos | 79 |
| Reconocimiento de los Reyes de Castilla | 80 |
| Tributos | 81 |
| Almojarifazgo | 83 |
| Bula de Alejandro VI sobre diezmos | 84 |
| Reales novenos y medias anatas | 87 |
| Monedas españolas | 87 |
| Acuñación y circulación de moneda mexicana | 87 |
| Apartador | 90 |
| Descaminos, extravios y comisos | 94 |
| Alcabalas | 95 |
| Plateros | 110 |
| Bula de alejandro VI sobre tierras | 111 |
| Cordobanes | 116 |
| Papel timbrado | 116 |
| Pulque | 116 |
| Gallos | 117 |
| Pulperías | 118 |
| Derecho de anclaje | 118 |
| Lotería | 119 |
| Plomo | 119 |
| Cobre | 120 |
| Ensayadores | 120 |
| Pesca de la concha perla | 124 |
| Encomiendas | 124 |
| Subvenciones | 125 |
| Expediciones a Nutka | 125 |
| Industria del tabaco | 125 |
| Diezmos | 128 |
| Contribución de eclesiásticos | 129 |
| Fondo piadoso de las Californias | 129 |
| Montepíos | 130 |
| La Virgen de los Remedios | 130 |
| Minería | 131 |
| Enrico Martínez | 134 |
| Desagüe | 137 |

NOTAS Y COMENTARIOS POR ALBERTO M. CARREÑO

Entre los manuscritos que posee la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, he escogido para dar hoy a las prensas el “Compendio de la Historia de la Real Hacienda de Nueva España, escrito en el año de 1794, por D. Joaquín Maniau, Oficial Mayor de la Dirección de Contaduría General del Tabaco de dicho reino y Contador del Montepío de Oficinas por S. M.,” porque estoy seguro de que quienesquiera que lean este trabajo habrán de encontrar, ora elementos de estudio acerca de la evolución de la Hacienda Pública Mexicana, ora vastos motivos de entretenimiento al volver la vista hacia hechos y circunstancias de nuestra vida pasada.

Antes de que D. Joaquín Maniau hubiera escrito su compendio de la Historia de la Real Hacienda de Nueva España, otra obra de más fuste había sido preparada. D. Fabián de Fonseca y D. Carlos Urrutia, en virtud de un decreto del ilustre Conde de Revilla Gigedo, fechado en 20 de junio de 1790, emprendieron la importantísima labor de formar “el libro de la razón general de Real Hacienda prevenido en las leyes y estrechamente encargado por la Novísima Ordenanza de Intendencias del Reino.”¹⁰

Para ayudar a Fonseca y a Urrutia fueron escogidos dos empleados de la Dirección del Tabaco que fueron D. Joaquín Maniau Torquemada y D. José Ignacio Sierra.

Según asegura Beristain, Maniau fué “uno de los que más parte tuvieron al formarla (la Memoria) por los conocimientos prácticos y exactos que había adquirido en el ramo de Hacienda de

10 Historia General de Real Hacienda, Fonseca y Urrutia, Introducción, Pág. VI.

estos reinos, los que por sus talentos y aplicación perfeccionó después hasta un grado eminente".¹¹

El resultado de la labor de aquellos inteligentes servidores públicos fué "la Razón General de la Real Hacienda de Nueva España, o Historia General de la Real Hacienda Pública que ocupó treinta tomos de manuscritos en folio. Aquella obra contiene una noticia fundamental y distinta de todos los ramos de ingreso, que hay establecidos en el distrito de la Tesorería de México y de sus cajas matrices, y componen la masa común del erario real y público; las cargas y gastos comunes que cubre, y a que está sujeto en la N. E. y los particulares de Real Hacienda destinados fijamente en Europa; y en estos con expresión de sus objetos. Consta en ella la ley, cédula o real orden para el establecimiento de cada ramo: las materias, contratas, casos y personas de que se cobra; el cuánto, en qué circunstancias y su importe por decenios: lo introducido en la caja matriz desde su erección, los productos del siglo 17 y el aumento o disminución progresiva: la que rendían las rentas encabezadas o administradas por cuerpos o particulares por contrata con el fisco: en fin, cuanto puede dar una idea exacta de cada ramo en los tiempos pasados y en el presente; como cuantas alteraciones ha tenido desde su origen. Se da también noticia de los bienes raíces y otros semejantes que en la N. E. posee el soberano con pleno derecho; el tiempo en que recayeron en la corona, su producto, administración y destino. Se clasifican los gastos perpetuos y accidentales con toda nimiedad. Los ramos detallados son los siguientes: derechos de ensayo; del oro, de la plata, de vajilla, de amonedación, del alumbre, cobre, estaño y plomo; tributos, censos, oficios vendibles y renunciables, y de chancillería, papel sellado, media anata, servicio de lanzas, licencias, ventas, composiciones y confirmaciones de tierras y aguas, pulperías, donativo, comisos, grana, añaíl y vainilla, vino, aguardiente y vinagre, nieve, cordobanes, gallos, pólvora, lotería, alcabala, pulque, armada y avería, almojarifazgo, sal y salinas, aprovechamientos, alcances de cuentas, mostrencos, anclaje y lastre, penas de cámara, bulas, diezmos, vacantes, medias anatas eclesiásticas, bienes de jesuitas, misiones de Califor-

11 Beristain. Biblioteca.

nia, comunidades de indios, propios, hospitales, medio real de ministros, gastos de justicia y de estrados, fábrica de palacio, muralla, desagüe, peaje, señoreaje, de minería, bebidas prohibidas, impuestos de pulque, cacao, mezcales, ganados y tabacos, inválidos, montes píos de militares, de ministros, de oficinas y de pilotos, fondo de marina, depósitos, préstamos, redención de cautivos, bienes de difuntos, banco nacional, pensiones de catedrales, asignaciones, consejo de Indias, superintendencia general. Y por esta vastísima obra resulta de los cuatro estados el total de valores, que anualmente entra en las cajas de México, que asciende a la cantidad de 20 millones de pesos fuertes: de los cuales una cuarta parte se consume en su administración, y casi otra en las cargas que sufre dentro de este reino: otra cuarta parte se remite a Cádiz, y del resto se remiten a las islas tres y medio millones, quedando aquí lo que sobra para gastos y remesas extraordinarias".¹²

Aquella labor hizo declarar a Beristain, y a fe que con razón: "si el trabajo y desvelos puestos en esta obra, si su importancia y utilidad se pesan bien, yo me lisonjejo de que no habrá patriota literato y sensato, que no tenga a los autores de estos libros por escritos más dignos de ocupar un lugar en las bibliotecas, que algunos que escribieron cursos de artes, y discursos predicables".¹³

Aquella obra importantísima fué publicada casi después de un siglo en virtud del interés que para ello puso aquel infatigable periodista y editor que se llamó D. Vicente García Torres y en virtud de la autorización dada por el Presidente de la República y refrendada por su Ministro de Hacienda D. Luis de la Rosa en 8 de agosto de 1845.

Parecerá, pues, a primera vista que si aquella interesante obra fué publicada ya, resulta inútil la impresión de trabajo de D. Joaquín Maniau y Torquemada; pero, a decir verdad, este trabajo tiene sobre el que realizaron Fonseca y Urritia, Sierra y el mismo Maniau, la incomparable ventaja de ser un compendio muy completo de todo lo que contiene aquella extensa obra, y que permi-

12 Beristain. Op. cit.

13 Beristain. Loc. cit.

te abarcar de una sola mirada el estado de la Hacienda Pública en las postrimerías del siglo XVIII. Quien desee conocer los detalles de aquellas condiciones, en la obra extensa, que abarca seis gruesos volúmenes, podrá encontrarlos; quien sólo quiera tener una idea general de la Hacienda Pública deberá consultar la obra de Maniau.

Maniau sin duda alguna fué originario de la Nueva España; porque su padre D. Francisco Maniau y Ortega, natural de Sevilla y Contador General que fué de la Renta del Tabaco, vivió aquí más de cincuenta años; y a su muerte su hijo lo sucedió en el empleo de Contador General, y fué también "Comisario ordenador de los reales ejércitos, y después director de la misma renta, diputado de la Intendencia de Veracruz, como natural de la Villa de Jalapa de la Feria, en las Cortes Generales y extraordinarias de Cádiz,"¹⁴ y en razón de su labor al lado de Fonseca y de Urrutia, obtuvo "que el Tribunal de México (lo juzgara) digno desde entonces de que el rey le premiara aquel trabajo con una plaza de oficial real".

El manuscrito que hoy publico y que posee la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, no es el original que quizá se encuentra en el Archivo General de la Nación, sin que hasta hoy hubiera yo logrado encontrarlo; pero como aquel trabajo, que es un manuscrito en folio, ha quedado inédito, la copia que posee la Sociedad, resulta valiosísima porque permite que vea la pública luz tan importante estudio.

Hay en el trabajo de D. Joaquín Maniau y Torquemada, algunos puntos que bien merecen ser anotados y por esto doy en seguida aquellas notas que me ha parecido podrán ser estimadas de interés. Quizás hubiera sido conveniente ponerlas al pie del manuscrito en los lugares correspondientes; pero como algunas de esas notas pueden resultar extensas por una parte, y por otra, el manuscrito mismo contiene varias notas del autor; creo que el método adoptado por mí será más cómodo para los lectores. Una numeración corrida permitirá consultar el número de la nota intercalada en el texto con el número de las notas que vienen al final de este trabajo.

14 Beristain. Biblioteca.

NOTAS

IMPUESTOS

1. El libro de D. Joaquín Maniau contiene la noticia en globo de todos los ingresos y egresos que hoy tienen una separación completa y absoluta, o sean los impuestos federales y los municipales; así como otros que ahora corresponden exclusivamente a los Estados, cosa que se explica fácilmente por la distinta organización política de México y de la Nueva España.

TEORÍA SOBRE IMPUESTOS

2. La teoría de los impuestos que presenta Maniau es la que todavía hoy sostienen muy reputados y distinguidos economistas. Las contribuciones, según algunas escuelas modernas, vuelven al contribuyente convertidas en todos los servicios públicos que éste recibe de los gobiernos a los cuales hace los pagos.

INGRESOS

3. Según Maniau el total de ingreso en 1792, fué, en números redondos, de \$19,800,000, y el último ingreso federal, que correspondió al año próximo pasado de 1912-1913 fué de \$120,958,902.18, a pesar de que una guerra intestina de tres años está obligando al país a sufrir la crisis más espantosa por que ha atravesado seguramente; y no exagero al decir que esta crisis económica es la más ruda que ha soportado la Nación, porque aun cuando es verdad que en otras épocas el erario había estado en penurias semejantes a la que hoy sufre y los negocios todos se encontraban paralizados, México no había llegado a alcanzar el desarrollo económico que hoy tiene y, como es natural, los efectos de la crisis se han hecho mucho más sensibles, lo mismo para el Gobierno que para el comercio y los particulares, a causa de ese mismo desarrollo económico.

RECONOCIMIENTO DE LOS REYES DE CASTILLA

4. Nos dice Maniau que el origen de los tributos pagados a la corona de España por los habitantes de este reino tuvieron su origen en el acto de reconocer Moctezuma por Señor de su Imperio a los reyes de Castilla, a quienes "les tributó con más de cien mil ps. en oro, plata y piedras preciosas" y bien vale la pena recordar cómo tuvo lugar aquel suceso según lo refiere el mismo Cortés.

El pusilánime Moctecuhzoma, reunido con Cacamatzin y To-toquihuatzin, que concurrieron al acto, aunque ya en calidad de prisioneros, como lo estaba el propio Monarca azteca, y ante toda la nobleza india y los castellanos, encabezados por el Conquistador, dijo a sus súbditos:

"Hermanos y amigos míos, ya sabéis que de mucho tiempo acá, vosotros y vuestros padres y abuelos, habéis sido y sois subditos y vasallos de mis antecesores y míos; e siempre de ellos y de mí habéis sido muy bien tratados y honrados; e vosotros así mismos habéis hecho lo que buenos y leales vasallos son obligados a sus naturales señores; y también creo que de vuestros antecesores ternéis memoria, como nosotros no somos naturales de esta tierra, e que vinieron a ella de otra muy lejos, y los trajo un señor que en ella los dejó, cuyos vasallos todos eran; el cual volvió dende a mucho tiempo, y halló que nuestros abuelos estaban ya poblados y asentados en esta tierra, y casados con las mujeres de esta tierra y tenían mucha multiplicación de hijos, por manera que no quisieron volverse con él, ni menos lo quisieron recibir por señor de la tierra: y él se volvió y dejó dicho, que tornaría e embiaría con tal poder que los pudiese constreñir y traer a su servicio. E bien sabéis que siempre lo hemos esperado, y según las cosas que el capitán nos ha dicho de aquel rey y señor que le embió acá: y según la parte de dó él dice que viene, tengo por cierto, y así lo debeis vosotros tener, que aqueste es el señor que esperábamos: en especial que nos dice que allá tenía noticia de nosotros. E pues nuestros predecesores no hicieron lo que a su señor eran obligados, hágámoslo nosotros y demos gracias a nuestros dioses, porque en nuestros tiempos vino lo que tanto aquellos esperaban. Y mucho os ruego, pues a todos es

notorio todo esto, que así como hasta aquí a mí me habeis tenido y obedecido por señor vuestro, de aquí adelante tengais y obedezcais a este gran rey, pues él es vuestro natural señor, y en su lugar tengais a este su capitán: y todos los tributos y servicios que hasta aquí a mi me haciades, los haced y dad a él, porque yo así mismo tengo de contribuir y servir con todo lo que me mandare: y demás de hacer lo que debeis y sois obligados, a mi me hareis en ello mucho placer".¹⁵

TRIBUTOS

5. Aun cuando aparentemente los indios que habitaban la Nueva España lograron una ventaja en cuestión de tributos, pues Maniau asegura que en tiempo de los monarcas indios los vasallos pagaban más de una tercia parte de los frutos de sus labores, labranzas, crianzas y comercios, y que después esos tributos quedaron reducidos a 32 reales anuales, más cuatro reales que con título de servicio real se les exigió, bien sabemos que a pesar de todas las disposiciones con que los monarcas hispanos quisieron aliviar la condición de los indios, ésta fué sin duda más dura y más penosa durante el período que siguió a la conquista; pero como se advierte de la relación de los mismos conquistadores, los primeros tributos que los pobladores de la Nueva España otorgaron a sus nuevos señores, al someterse a ellos, pasaron y con mucho de la cifra de cien mil pesos indicada por Maniau.

"Lo verdaderamente lógico era, dice con razón Orozco y Berra, que aceptado el reconocimiento debía seguir el tributo. Cortés se dirigió a Motecuhzoma diciéndole, que el Rey de Castilla necesitaba oro para ciertas obras que mandaba hacer, por lo mismo que nombrase personas que fuesen con los castellanos a ver a todos los señores sometidos, para pedirles lo que quisiesen contribuir para ello, teniendo entendido sería servicio al soberano de Castilla, y señal de la voluntad que le tenían; que el mismo Emperador diese de lo que tenía, pues todo lo quería enviar a su señor." Y luego añade: "En consecuencia se repartieron por la

15 Cartas de relac. pág. 96 y 97. Orozco y Berra, Historia Antigua y de la Conquista de México. Tomo IV. Págs. 336 y 337.

tierra comisiones de Tenochca y castellanos de dos en dos y de cinco en cinco, extendiéndose hasta provincias distantes de la capital hasta ochenta y cien leguas: cada señor estaba obligado a dar cierta medida de oro.¹⁶ “E llegados a los pueblos dicien al Señor del pueblo: “Muteczuma y el capitán de los crisitanos os ruegan que para enviar a su tierra del capitán, les deis del oro que tuvieredes, e así lo daban liberalmente, cada cual lo que quiere”.¹⁷ Aquellos mensajeros recogían demás del preciado metal, joyas, plumas y ropas, con los demás objetos curiosos y de precio que podían haber a las manos: “las cuales, (joyas) demás de su valor, eran tales y tan maravillosas, que consideradas por su novedad y extrañeza no tenían precio, ni es de creer que alguno de todos los príncipes del mundo, de quien se tiene noticia, las pudiese tener tales y de tal calidad.”¹⁸

Los tributos, sin embargo, no pararon aquí, pues independientemente de las joyas y el oro y las piedras que el cobarde emperador azteca había remitido a Cortés con sus tres diversas embajadas, todavía le entregó para el monarca español nuevas joyas y oro y piedras finas; joyas entre las cuales admiró especialmente Cortés, por el primor de su hechura, una docena de cervatanas, “en que había figuradas muchas maneras de avecicas y animales y árboles y flores, y otras diversas cosas, y tenían los brocales y puntería tan grande como un gema, de oro, y en el medio, otro tanto muy labrado. Diome para con ellas, escribe Cortés, un garmiel de red de oro, para los bodoques, que también me dijo que me había de dar de oro: e diome unas turquesas de oro y otras muchas cosas cuyo número es casi infinito;”¹⁹ lo cual explica que los castellanos “quedaron espantados de la liberalidad del imperial cautivo, y apresurándose a darle las gracias quitándose las gorras de armas.” Pero como si esto no bastara, Andrés de Tapia asegura que todavía Motecuhzoma dijo a Cortés: “Vayanse con estos míos algunos vuestros, e mostrarles han una casa de joyas de oro e aderezos de mi persona,” e quien esto

16 Cortés. *Cartas de Relaciones*, pág. 98.

17 Relación de Andrés de Tapia, apud. García Icazbalceta.

18 Cortés. Op. cit. pág. 99. Orozco y Berra, Op. cit. pp. 338 y 339.

19 Cortés. *Ibid.* p. 100. Bernal Díaz, cap. CIV. Orozco y Berra, Op. cit.

escribe e otro gentil hombre fueron por mandado del marqués con dos criados de Muteczuma, e en la casa de las aves, que así la llamaban, les mostraron una sala e otras dos cámaras donde había asaz de oro e plata e piedras verdes, no de las muy finas, e yo hice llamar al marqués, e fué a verlo, e lo hizo llevar a su aposento.²⁰

Sin embargo, en lugar de saciar la codicia, era natural que la vista de tantas riquezas la excitara y esto explica por qué, según nos dice Orozco y Berra: “Todavía encontraba modo D. Hernando para sacar más oro, rogando a Motecuhzoma la mandase labrar con sus plateros cosas que le daba figuradas como imágenes, crucifijos, medallas, joyeles y collares.” Y añade el distinguido historiador: “La colecta debió ser en realidad muy cuantiosa: por este medio y en corto tiempo, la totalidad de los tributos acumulados en México, arrancados con extorsiones y violencias a los pueblos vencidos, pasaron a poder de los españoles.”²¹

ALMOJARIFAZGO

6. La palabra *almojarifazgo*, de origen arábigo, se deriva de *almojarife*, que a su vez procede del verbo *xerefe*, cuyo significado es ver o descubrir alguna cosa.

Según las leyes de Partidas, almojarife “tanto quiere decir, como Oficial, que ha de cobrar los derechos de la tierra por el Rey, que se dan por razón del Portazgo, e del Diezmo, e del censo de tierra”; pero según aseguran algunos de los antiguos jurisconsultos, tales como Francisco Tamarid, Antonio de Nebrija, Sebastián de Cobarrubias, Juan de Solórzano Pereyra, etc., especialmente se dió, durante algún tiempo, el título de Almojarife.

20 Relac. de Andrés de Tapia, p. 581. Herrera, década II. Libro IX. Cap. IV. Op. cit.

21 “100 Item: si saben quel dicho Montesuma mandó luego que todos los thesoros que abia en la cibdad, de las cosas públicas, ansi de los ídolos, quera lo más prencipal, como aderezos de fiestas generales, se diesen y entregasen al dicho Don Hernando Cortés; e si saben que entregó mucha cantidad de oro, plata y piedras, plumas, ropas e otras cosas, que valdrían en cantidad de más de ochocientos mil ducados.” Interrogatorio. Doc. ined. tom. XXVII pág. 343. Orozco y Berra, Loc. cit. pp. 339 y 340.

fe al “cobrador de la renta de la Mar”, es decir, de los derechos marítimos.

Solórzano nos hace saber además, que en Castilla, según asientan los historiadores, el nombre de *almojarife* se dió a los empleados del reino que ejercían oficio de tesoreros; pero que a causa del origen arábigo del vocablo, el Rey D. Alfonso XI, en 1336, cambió tal vocablo por el de *tesorero*.²²

BULA DE ALEJANDRO VI SOBRE DIEZMOS

7. La bula de Alejandro VI otorgando a los Reyes Católicos el cobro de diezmos, traducida por el Dr. D. Juan de Solórzano Pereyra, en su *Policía Indiana*, dice:

“Alejandro Obispo, siervo de los siervos de Dios. Al carísimo en Cristo, hijo Fernando Rey, y carísima en Cristo hija Isabel Reina de las Españas, Católicos, salud y apostólica bendición. La sinceridad de la gran devoción y la entera fe con que reverencias a Nos y a la Iglesia Romana, merecen justamente que asintamos a vuestros ruegos y principalmente a los que se enderezan, a que podais más gustosa, y prontamente entender en lo tocante a la exaltación de la fe católica, humillación y sumisión de las naciones infieles y bárbaras. Ciertamente una petición, que por vuestra parte de próximo se nos ha presentado, contenía que vosotros llevados de piadosa devoción por la exaltación de la fe católica, deseais sumamente (como ya de algún tiempo a esta parte lo comenzasteis hacer, no sin gran costa vuestra y trabajos y cada día más y más lo vais continuando) adquirir las Indias y partes de ellas y recuperarlas para que en ellas, desterrada la secta condenada sea conocido, servido y venerado el Altísimo. Y porque para hacer las conquistas de las dichas Islas y Provincias os era forzoso haber de hacer muchos gastos y pasar grandes peligros, era conveniente, que para la conservación y manutención de ellas, después que por vosotros fuesen adquiridas y recuperadas y para poder acudir a los gastos que para esto serían necesarios pudiese-

22 Solórzano, Monarquía Indiana. Fonseca y Urrutia, Historia General de Real Hacienda. Beristain. Biblioteca.

des pedir, cobrar y llevar los Diezmos de todos los vecinos y moradores, que ahora o en lo de adelante las habitasen. Por lo cual se nos suplicó humildemente por vuestra parte, que en orden a lo referido, se dignase nuestra Benignidad Apostólica, de proveer oportunamente lo que a vosotros y a vuestro Estado juzgásenos convenir. Nos, pues, que con sumos afectos deseamos la exaltación y aumento de la misma fe, especialmente en nuestros tiempos; alabando y estimando mucho en el Señor vuestro piadoso y loable propósito, inclinándonos a semejantes suplicaciones, os concedemos a vosotros y a los que por tiempo os fueren sucediendo, de autoridad apostólica y don de especial gracia por el tenor de las presentes, que podais percibir y llevar lícita y libremente los dichos diezmos en todas las Islas y Provincias de todos sus vecinos y moradores y habitadores que en ellas están o por tiempo estuvieren, después que como dicho es las hayais adquirido y recuperado, con que primero realmente y con efecto por vosotros y por vuestros sucesores de vuestros bienes y los suyos se haya de dar y asignar dote suficiente a las iglesias que en las dichas Indias se hubieren de erigir, con la cual sus prelados y rectores se puedan sustentar congruamente, y llevar las cargas que por tiempo incubieren a las dichas iglesias, y ejercitar cómodamente el culto divino a honra y gloria de Dios omnipotente y pagar los derechos episcopales conforme la orden que en esto dieren los diocesanos, que entonces fueren de los dichos lugares, cuyas conciencias sobre esto cargamos. No obstante las constituciones del Concilio Lateranense y cualesquier otras ordenaciones apostólicas y cosas que a esto sean o puedan ser contrarias. Ninguno, pues, se atreva a quebrantar la bula de esta concesión nuestra, o a ir contra ella con temerario atrevimiento. Y si alguno presumiere atentarlo, sepa que ha de incurrir la indignación de Dios omnipotente y de sus bienaventurados Apóstoles San Pedro y San Pablo. Dada en Roma apud Sanctum Petrum, en el año de la Encarnación del Señor 1501, a 16 de las Kalendas de diciembre en el año décimo de nuestro pontificado. Adriano. Registrada por mí. Adriano, etcétera".²³

23 Solórzano, Op. cit. Vol. II, Lib. IV. Cap. I.

Cuadro núm. 1

**MANIFIESTO DE LO QUE EN 22 AÑOS, CONTADOS DESDE EL DE
1774, HASTA EL DE 1795, AMBOS INCLUSIVE, HA CORRESPONDIDO Á
S. MAGESTAD POR SUS DOS REALES NOVENOS, VACANTES MAIORES,
Y MEDIAS ANNATAS ECCAS = A SAVER.**

| ANOS | REALES NOVEN.S | VAC.TES MAIORES | VAC.TES MENORES | MES.DAS Y MEDS. ANAT.S. | TOTAL |
|------|-------------------|--------------------|--------------------|-------------------------------|----------------|
| 1774 | 26.587.2. 9 | 95.579.2. 0 | 6.999.4. 4 | 1.744.7. 3 | 130.911.0. 4 |
| 1775 | 28.756.1.10 | 115.191.1.10 | 2.261.0.11 | 2.219.4. 6 | 148.428.1. 1 |
| 1776 | 28.231.6. 8 | | 2.397.2.10 | 592.7.11 | 31.222.1. 5 |
| 1777 | 27.370.2.11 | | 4.524.3.10 | 216.1. 4 | 32.111.0. 1 |
| 1778 | 27.537.0. 4 | | 5.906.1. 4 | 2.579.0. 2 | 36.202.1.10 |
| 1779 | 27.764.3. 4 | | 5.436.5. 0 | | 33.201.0. 4 |
| 1780 | 29.726.1. 5 | | 7.384.0. 5 | | 37.110.1.10 |
| 1781 | 31.575.6.11 | | 8.310.6. 3 | 6.780.1. 1 | 46.666.6. 3 |
| 1782 | 32.559.6. 0 | | 10.399.1.11 | 8.386.7. 5 | 51.345.7. 4 |
| 1783 | 33.845.4. 9 | | 9.877.0. 0 | | 43.722.4. 9 |
| 1784 | 35.708.1.11 | | 12.697.5. 4 | 5.686.1. 0 | 54.092.0. 3 |
| 1785 | 36.669.2. 0 | | 11.469.5. 0 | 1.572.5. 6 | 49.711.4. 6 |
| 1786 | 33.206.1. 4 | | 16.669.2. 0 | 1.149.3. 6 | 51.024.6.10 |
| 1787 | 34.773.6. 8 | | 22.045.5. 2 | 5.281.4.11 | 62.101.0. 9 |
| 1788 | 33.583.7. 3 | | 15.341.6. 4 | 3.029.1. 0 | 51.954.6. 7 |
| 1789 | 41.603.3. 8 | | 11.634.7.11 | 7.104.3. 5 | 60.342.7. 0 |
| 1790 | 37.656.7. 4 | | 8.821.4. 4 | 3.336.5. 6 | 49.815.1. 2 |
| 1791 | 35.902.3. 0 | | 7.985.5. 3 | 9.731.6. 9 | 53.619.7. 0 |
| 1792 | 38.712.5. 5 | | 14.022.1. 0 | 4.613.1. 4 | 57.347.7. 9 |
| 1793 | 40.551.3. 8 | | 7.740.7. 7 | 6.572.7. 9 | 54.865.3. 0 |
| 1794 | 44.389.7. 3 | | 1.025.7. 5 | 8.085.3. 0 | 53.501.1. 8 |
| 1795 | 42.182.5. 6 | | 10.489.6. 7 | 18.443.5. 6 | 66.116.1. 7 |
| | 748.895.3.11 | 210.770.3.10 | 203.441.2. 9 | 92.306.6.10 | 1.255.414.1. 4 |

Contaduría de Diezmos de Valladolid. Marzo 16 de 1796.

t.

José García

Parrilla (Rúbrica)

REALES NOVENOS Y MEDIAS ANATAS

El adjunto interesante manuscrito, tomado por la Contaduría de diezmos de Valladolid, hoy Morelia, se encuentra en el Archivo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a cargo del Sr. D. Enrique Fernández Granados, quien amablemente me permitió hacer la copia anexa, núm. 1.

MONEDAS ESPAÑOLAS

9. A su llegada trajeron los españoles monedas procedentes de España, como dice exactamente Maniau; y aquellas monedas eran el doblón, el castellano, el ducado de oro o corona, la dobla y la blanca; pero dadas las dificultades que hubo en los primeros tiempos para la acuñación regular de la moneda, se usaron también lingotes de oro, que se entregaban por peso.

Este es indudablemente el origen del nombre que todavía tiene nuestra actual unidad de moneda, el *peso*, toda vez que, como antes he dicho, en las transacciones se daba el peso de un castellano, por ejemplo, en plata o en oro.

Nuestro sabio historiador D. Manuel Orozco y Berra en su estudio sobre la moneda en México, habla con toda extensión de todos los elementos monetarios de la Nueva España.

ACUÑACIÓN Y CIRCULACIÓN DE MONEDA MEXICANA

10. La Sección de Estadística de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Sección que está a cargo del Sr. D. Miguel M. Irigoyen, publicó en el Anuario de Estadística Fiscal, correspondiente al año de 1911-12, un cuadro por extremo interesante acerca de la "Amonedación efectuada desde la fundación de las Casas de Moneda hasta el 30 de junio de 1912;" y ese cuadro es de tal modo importante, que lo reproduczo en la hoja adjunta, núm. 2.

Es indispensable llamar la atención acerca de un punto indicado por Maniau y al cual no hace referencia la Secretaría de Hacienda, ya que sólo tuvo en mira presentarnos el monto de la

amonedadación. Esta circunstancia es la que se refiere a la aceptación en diversas partes del mundo de las monedas acuñadas en México, no sólo en los tiempos de la dominación española y en la primera época de nuestra vida independiente de España, sino todavía en épocas recientes.

El distinguido economista, Lic. Joaquín D. Casasus, publicó hace algunos años una monografía intitulada “El Peso Mexicano y sus Rivaless en el Extremo Oriente”, monografía que ha sido reproducida en diversas ocasiones. En ese estudio puede verse, de una manera detallada, el auge que el peso mexicano llegó a encontrar, no sólo en el Extremo Oriente, sino en otras partes del Mundo.

En efecto, tanto los pesos *columnarios*, así llamados porque llevaban en su cuño dos columnas con la inscripción: *plus ultra*, que era la divisa de Carlos V, como los *Carolinos* conocidos con este nombre por llevar impresa la efigie de Carlos III, ejercieron oficios de moneda, y de moneda principal, en los Estados Unidos en donde predominaron hasta mediados del siglo XIX; y también en el Japón, en China, el Indochina y en las Islas Filipinas, fueron la moneda preferida, hasta que el Japón acuñó su *yen*, y para las transacciones generales del Extremo Oriente se crearon a fin de que hicieran la competencia al peso mexicano, el *british dollar* y el *trade dollar* y en las Filipinas comenzó a circular el peso creado por los Estados Unidos, así como en China en virtud de leyes recientes, que han creado una moneda especial para aquel país, ha venido perdiendo su principal centro de circulación, después de México, en los últimos años.

Cuadro núm. 2

| PERIODOS | Oro | | Plata | | Cobre | | Niquel ¹ | | Bronce ² | | TOTAL | |
|--|-------------|-----|---------------|-----|-----------|-----|---------------------|-----|---------------------|-----|---------------|-----|
| | Pesos | Cs. | Pesos | Cs. | Pesos | Cs. | Pesos | Cs. | Pesos | Cs. | Pesos | Cs. |
| <i>Epoca colonial</i> Moneda macuquina, 1537 a 1731..... | 8.497,950 | 00 | 752.067,456 | 54 | 200,000 | 00 | | | | | 760.765,406 | 54 |
| | 19.889,014 | 00 | 441.629,211 | 45 | | | | | | | 461.518,225 | 45 |
| | 40.391,447 | 00 | 888.563,989 | 45 | 342,893 | 37 | | | | | 929.298,329 | 82 |
| | 68.778,411 | 00 | 2,082.260,657 | 44 | 542,893 | 37 | | | | | 2,151.581,961 | 81 |
| <i>Independencia</i> Moneda de busto Iturbide, 1822 y 1823..... | 557,392 | 00 | 18.575,569 | 69 | | | | | | | 19.132,961 | 69 |
| | 62.555,301 | 00 | 1,485.547,401 | 48 | 6.594,394 | 36 | 4.000,000 | 00 | 316,017 | 00 | 1,559.013,113 | 84 |
| | 63.112,693 | 00 | 1,504.122,971 | 17 | 6.594,394 | 36 | 4.000,000 | 00 | 316,017 | 00 | 1,578.146,075 | 53 |
| | | | | | | | | | | | | |
| <i>Reforma monetaria³</i> Moneda de los Estados Unidos Mexicanos: 1º de mayo de 1905 a 30 de junio de 1912..... | 88.396,500 | 00 | 50.439,543 | 30 | | | 1.437,714 | 25 | 1.241,418 | 90 | 141.515,176 | 45 |
| | | | | | | | | | | | | |
| Total amonedación, de 1537 a 30 de junio de 1912..... | 220.287,604 | 00 | 3,636.823,171 | 91 | 7.137,287 | 73 | 5.437,714 | 25 | 1.557,435 | 90 | 3,871.243,213 | 79 |

1 La amonedación de níquel por valor de \$4.000,000 en el periodo de Independencia, corresponde al año de 1883.

2 La amonedación de bronce en lugar de cobre comenzó a efectuarse el mes de diciembre de 1899.

3 En virtud de la ley de 25 de marzo de 1905, que estableció el actual régimen monetario de los Estados Unidos Mexicanos, desde el 16 de abril del citado año, cesó la amonedación por cuenta de particulares, pues la facultad de acuñar moneda pertenece exclusivamente al Poder Ejecutivo de la Unión

APARTADOR

11. El cargo de Apartador en la época en que Maniau escribió su compendio de la Historia de la Real Hacienda, se regía por las "Ordenanzas que para el manejo y gobierno del Apartado General de Oro y Plata, en su nueva planta de cuenta de S. M. presentó al Virrey de Nueva España, Exmo. Sr. D. Martín de Mayorga, el Superintendente de la Real Casa de Moneda D. Fernando José Mangino en 10 de enero de 1780",²⁴ y que el Virrey aprobó el 14 de febrero del propio año, en calidad de provisionales, en tanto se obtenía la aprobación de S. M. el Rey, que fué concedida en 28 de octubre de 1783.

Creo de interés dar una idea de las funciones del Apartador y por esto inserto el Título I de aquellas Ordenanzas, que se refiere de especial modo al Apartador. Dice:

"Art. 1º... Se ha de titular *Apartador Gral. por S.M. del Oro y Plata de todo este Reyno*, gozando de los honores, preeminentias, privilegios, fueros y esenciones que gozaron los otros Apartadores a quienes estuvo vendido este oficio en su antigua planta.²⁵ Será vno. de los Ministros de la Real Casa de Moneda de México, después del Administrador Fiel: y respecto a que el primero y actual Apartador ha sido por esta vez inmediatamente nombrado por el Rey, y era uno de los Ensayadores de ella, se le conservará dho. grado de Ministro por su antiguedad.²⁶

"2º. El Nombramiento del Apartador General se ha de hacer á proposición del Superintendente de Moneda, que presentará al Sr. Virrey de México tres Sugetos para que elija vno.: y el que se nombrare entrará a servir su empleo en calidad de interino, go-

24 MS. en el Archivo General de la Nación.

25 "La incorporación a la Corona del oficio de Apartador de Oro y Plata de Nueva España, Nueva Galicia y Nueva Vizcaya, y su agregación a la Real Casa de Moneda de México" se hicieron en virtud de la Real Orden reservada de 21 de Julio de 1778 y Cédula de la misma fechada, suscritas ambas en Madrid. M. S. en el Archivo General de la Nación.

26 El Dr. D. José Ignacio Bartolache, fué nombrado Apartador General, siendo Ensayador, "en fuerza de los informes q. de su aptitud e idoneidad se le hicieron... pues quiso... el Rey distinguir (son expresiones de la Rl. orn.) el sobresaliente ingenio, e instrucción en la física y metalurgia..." de Bartolache. MS. en el Archivo General de la Nación.

zando solas las dos tercias partes de su salario anual, hasta traer confirmación del Rey, en virtud de la cual se le abonará la otra tercia parte retenida, contando desde el dia que hubiera hecho su Juramento en manos del Superintendente, como deben hacerlo todos los empleados en el Apartado.

“3º. Es Gefe inmediato de todos los que sirvieron en la labor del Apartado Gral. assi subalternos, como operarios. A estos ultimos los podrá despedir, y subrogar otros, con causa o sin ella cada quando le paresca. Y a los primeros en caso necesario, y que demande pronta providencia, podrá separarlos de sus oficinas, y asegurarlos dando cuenta a la Superintendencia sin pérdida de tiempo.

“4º. Sin embargo de que el Superintendente ha de estar muy atento a la inspección de la labor del Apartado, y frecuentar sus visitas en aquellas oficinas, el Apartador embiará todos los dias un Parte por escrito, y firmado de su puño, avisando de lo que ocurriese. Por cuio medio se tendrán las noticias correspondientes, escusando al Apartador el separarse de sus Oficinas, quanto fuere posible, por lo mucho que importa su continua asistencia en ellas, con interés de su responsabilidad.

“5º. Antes de entrar en el empleo debe dar fianzas legas y llanas de treinta mil ps. a estilo de Real Hacienda, como el Tesorero, Fiel y Fundidor de la Casa de Moneda, y hacer el juramento acostumbrado.

“6º. La elección de los materiales, e ingredientes que se consumen en el Apartado, su calificación, y la de los sujetos á quienes han de comprarse, será propia del Apartador, quien ha de dar cuenta y responder de todo a su tiempo.

“7º. El de dar la Gral. de Cargo y Data, si lo permitiere el curso de la labor, é ingreso de metales será cada un año, ó cuando mas cada dos. Pero semanariamente embiará una Memoria jurada de Gastos en Jornales y Materiales, cuio importe se le mandará librar en la forma acostumbrada, y prevenida por Ordenanzas de Moneda, con previo informe de la Contaduría y las demás formalidades.

“8º. En quanto á la entrega de los metales incorporados que deben entrar en labor de Apartado, igualmente toca al Apartador saber la necesidad que tenga o no, de recibirlos, y conducirlos á

sus Oficinas. Y no se le ha de precisar á encargarse a la vez de todo quanto se haia remachado, pudiendo quedar parte de ello en el Tesoro de la Real Casa de Moneda, mientras se habilita el despacho de lo qe. anda en labor.

“9º. Todo entrego se ha de hacer á dho. Apartador ó á quien haga sus veces, á toda su satisfaccion por ensaie y peso, executado en la Rl. Casa de Moneda, conforme á sus Ordenanzas y en la Sala de Despacho refiriéndose al tenor de vn Mapa formal que debe entregársele por el Tesorero, y con asistencia del Superintendente y Contador.

“10. Quando el Apartador remitiere los metales separados, los introducirá en la misma Sala, en que antes que los Ensaiajadores procedan á tomar los bocados para el ensaie, se marcarán vna por vna todas las piezas, con vna marca de punzón que diga *Rey*. El portero de dha. Sala, ó el Marcador dará vn recibo de las piezas que fueren, sentando al mismo tiempo en el Libro de este destino la Partida correspondiente.

“11. Para formar su cargo al Apartador de los metales que recibiere, se le ajustará la cuenta, por ensaie, y peso, haciendo las operaciones de cálculo por duplicado y separadamente por la Contaduría, y Tesorería, comprobándose ambas oficinas recíprocamente. Y en las Partidas de Data se obrará del mismo modo, siguiendo en todo y por todo el estilo y práctica que se ha observado con el Administrador Fiel, y con el Fundidor Maior. Y es declaración que al Apartador debe abonar aquella mui poca Plata que bolviese incorporada en los Texos de Oro, por no haberse podido apartar toda en el Apartado: marcándola y certificándola los Ensayadores, y debolviendo siempre los residuos de bocado, y los pallones y palletas de todos los ensaies, como ha sido costumbre en los metales del Rey.

“12. Como el giro de las cuentas de Apartado demanda un detalle bien prolixo en diferentes Libros por duplicado, necessitando de vna mui particular atencion el ajustamiento y calculo del valor de los metales incorporados, y su reduccion á leyes comunes; y estando los Oficiales de pluma que ha havido hasta aora en la Contaduria y Tesoreria, bastante ocupados en sus respectivos destinos, antes de la incorporación del Apartado, y su agregación a la Casa de Moneda: se criaran en lugar del escribien-

te de la Superintendencia, que se había nombrado en virtud de la Rl. Ord. de 27 de julio de 1778 (y quedando este de aqui en adelante con el mismo salario consignado en el Ramo del Real de aumento, y con el destino de llevar la pluma al Superintendente en todo lo que ocurra de oficio) otros tres amanuenses que entiendan peculiarmente en lo de Apartado, llevando sus Libros y cuentas, y aiudando á los antiguos de la Casa en lo que ocurrriere, dos en la Contaduría y el otro en la Tesoreria: cuia eleccion y nombramiento será del Superintendente á proposicion verbal del Contador y Tesorero.

“13. Siendo el salitre vn ingrediente tan necesario para apartar, y de tanto consumo en esta Oficina, debe facilitarse al Apartador su provision y adquisicion pronta y expedita. Y aunque sea como es vn género estancado podrá recibirlo inmediatamente de qualesquiera salitreros matriculados, avisando á la Fábrica de Polvora, y embiando muestra, para que se le ponga precio, según Ordenanza de aquel Ramo, y pagando siempre su importe por el precio de costo que tubiere y no más; quedando á su eleccion la clase y calidad del que quisiera tomar.

“14. Tendrán habitación precisa el Apartador y su Ayudante, en la vivienda que está en lo alto de las oficinas, y que queda bajo vna sola llave con ellas: la qual llave ha de estar á disposición y en poder del Apartador”.

Las Ordenanzas se ocupaban después en las atribuciones, etcétera, del Ayudante del Apartador, de los guardias de vista, del portero, del amanuense y del guarda de noche, así como de la *guardia militar*, que según el Título 7º, artículo 32, “Consiste en quatro hombres, y vn cabo, q. sea Sargento. Tendrá y guardará las Orns. que de Tablilla le dieren el Superintendente y el Apartador. Han de estar de plantón, haciendo siempre Centinela, y enteramente ocupados en el servicio. Y respecto á que son de la clase de los Invalidos que huviere mejor parados se les dará vna gratificación, ó refresco cada mes, para su aiuda de costa y será la de cinco ps. al Cabo, y tres á cada vno de los otros quattro”.

El presupuesto en aquellos días, para el Apartado era el siguiente:

| | |
|------------------------------|----------|
| Al Superintendente | \$ 1,000 |
| Al Apartador | \$ 5,000 |

| | | |
|---|----------------------|-----------|
| Al Ayudante | \$ | 2,000 |
| Al Primer Guardavista | \$ | 1,000 |
| Al Segundo Guardavista | \$ | 1,200 |
| Al Tercer Guardavista | \$ | 900 |
| Al Cuarto Guardavista | \$ | 800 |
| Al Portero | \$ | 500 |
| | Al frente | \$ 12,400 |
| | Del frente | \$ 12,400 |
| Al Amanuense | \$ | 500 |
| A cada uno de los tres Amanuenses de novísima creación qe. han de entender pecualiarmente en las qtas. y Libros de Apartado en la Real Casa de Moneda, \$400.00 | \$ | 1,200 |
| Al escribano de ella pr. vía de gratificazn. respecto de lo que se le ha aumentado con la incorporazn., de este nuevo Ramo de Apartado, el trabajo de su Oficina y sus costos | \$ | 100 |
| Total | \$ | 14,200 |

DESCAMINOS, EXTRAVÍOS Y COMISOS

12. El título XVII del Libro VIII de las leyes de Indias, que trata de los “Descaminos, Extravíos y Comisso” contiene diecisiete leyes. La primera “Que declara por decomisso todo lo que fuere sin registro, aunque no se haya desembarcado, y prohíbe todo concierto e iguala;” la segunda “Que equipara los descaminos de esclavos a los de mercaderías;” la tercera que previene “Que los Gobernadores, Corregidores y Alcaldes ordinarios, conozcan y determinen juntos con los Oficiales Reales las causas de comisos;” la cuarta, que dispone “Que las apelaciones de causas de comisos, hechas en los Puertos, vengan al Consejo, y las de tierra adentro vallan a las audiencias;” la quinta que indica “Que las Audiencias no advoquen causas de descaminos antes de sentenciar los jueces de primera instancia;” la sexta, que pide “Que en causas de comisos se haga justicia con brevedad, y no se depositen los bienes aprehendidos en los interessados, aunque afiancen;” la séptima que recomienda “Que al denunciador se le dé su parte, y si fuere grande se modere;” la octava que manda “Que en

descaminos de plata y oro sin registros, se admita denunciador secreto, y los Jueces tengan su parte;" la novena, que previene "Que los Oficiales Reales procedan de oficio en los descaminos, que se aprehendieren, y cuando podrán admitir denunciadores;" la décima que indica "Que los Jueces y Oficiales prosigan las causas de descaminos, si las dejaren los denunciadores;" la undécima, que encarga "Que los Oficiales Reales se hagan cargo de los descaminos, conforme a esta ley;" la décima tercera que indica "Que si los bienes descaminados pudieren recibir daño, o corrupción, se vendan y el dinero se deposite en la Caxa;" la décima-cuarta, que ordena "que los Gobernadores, y Oficiales reales de los Puertos de las Indias averigüen las mercaderías, y frutos, que se lleven sin registro en Galeones, y Flotas;" la décima-quinta, que previene "Que los Oficiales Reales de Acapulco reconozcan, y aprehendan las mercaderías de China, y Filipinas, que se lleven al Perú;" la décima-sexta, que manda "Que de los descaminos que hiciere la Casa de Contratación, pague los derechos a la Aduana: y de los que hicieren los Ministros de almojarifazgos paguen la avería;" y la décimo-séptima, que habla "Sobre las probanzas, que serán bastantes para proceder en extravíos de oro, y plata."

ALCABALAS

13. El origen de la palabra "alcabala," según se afirma, debe buscarse en la frase "dadme al (algo) que valga" que era la frase que se empleaba al reclamar un derecho, creado para ayudar a los reyes hispanos en sus gastos de guerra.

De cualquier modo que sea, las alcabalas constituyeron un impuesto que México soportó durante siglos, a pesar de todos los esfuerzos que se habían hecho para suprimirlo. Desde luego, y para no hacer demasiado largas las referencias acerca de la cuestión de alcabalas, diré que el primer intento que en los tiempos modernos se hizo para suprimirlas, data de la expedición en 1857 de la Constitución Federal que hoy nos rige, y puedo agregar que el verdadero iniciador de esta supresión en el Congreso Constituyente fué el diputado por México, el popular poeta don Guillermo Prieto; y si no en todos los casos su gestión económica y financiera puede considerarse como un modelo, respecto de las

alcabalas se hizo acreedor al aplauso de todos los que anhelen el desarrollo libre del comercio.

En efecto, en el proyecto de constitución sometido al Congreso constituyente por los Sres. D. Ponciano Arriaga, D. Marinao Yáñez D. León Guzmán, D. Pedro Escudero y Echanove, D. José María del Castillo Velasco, D. José M. Cortés y Esparza y D. José M. Mata, en 10 de junio de 1856, no aparece todavía el artículo expreso por virtud del cual la Constitución previene la abolición de las alcabalas.

En cambio, durante la discusión del artículo 120 del proyecto citado, discusión que tuvo lugar el día 12 de noviembre de 1856, el Sr. Prieto, según nos lo refiere el Sr. D. Francisco Zarco en la Historia del Congreso Constituyente, declaró que, “en su concepto, desde luego debieran abolirse las alcabalas, porque su supresión es el grito de la humanidad y la promesa de la revolución de Ayutla, dejando en libertad a los Estados para arreglar sus sistemas de Hacienda, libertad que es una de las más grandes ventajas de la federación atendidas a las diferencias de producciones, de consumos y de salarios que hay entre ellos”.²⁷

La Comisión discutió, no sólo durante aquel día sino en las sesiones correspondientes a los días 13 y 14 del mismo noviembre, la conveniencia o inconveniencia de esta supresión habiendo tomado parte en las discusiones los Sres. Mata y Cerqueda, Ramírez (D. Ignacio) y Moreno, Romero (D. Félix) y Guzmán, Ochoa, Sánchez, y Ocampo; y, al fin, en el artículo 124, se estableció un precepto que decía: “Para el día 1º de junio de 1858 quedarán abolidas las alcabalas y Aduanas interiores en toda la República”.

No fué posible, sin embargo, llevar a cabo la reforma, pues como es bien fácil comprender, había muchos intereses creados que a ella se opusieron.

Se convino entonces en suprimirlas en 1882, y, como tampoco se lograra la supresión, el día 17 de mayo de aquel año se hizo una nueva reforma al artículo constitucional, reforma que decía a la letra:

“Para el día 1º de diciembre de 1884 a más tardar, quedarán abolidas las alcabalas y Aduanas en el Distrito Federal y territorios de la federación y en los Estados que no las hayan suprimido”.

27 F. Zarco. Historia del Congreso Constituyente. 1856-57. Tomo II, p. 543.

Pero esta reforma resultó tan inútil como las anteriores, toda vez que el 26 de noviembre del año citado de 1884 el Gobierno se vió en la necesidad de reproducir intacta la reforma, sólo aplazando la medida por el término de otros dos años; esto es, según aquella determinación, las alcabalas debían desaparecer el 1º de septiembre de 1886.

Ya he dicho, sin embargo, que esta supresión tenía varios factores en contra: en primer lugar, no había llegado a haber un Ministro de Hacienda que con un valor, y casi pudiéramos decir con una audacia a toda la prueba, hiciera frente no sólo a los diversos problemas económicos que la abolición de las alcabalas traía consigo, pues ellas eran indudablemente una importantísima fuente de productos y era necesario buscar los medios de compensar a la Hacienda Pública de aquellas pérdidas, sino que los mismos empleados aduanales, indudablemente eran opuestos a la reforma que los exponía en un momento dado a quedar reducidos tal vez a la miseria.

No obstante, en 22 de noviembre de 1886 se hizo un nuevo esfuerzo tratando de impedir que los Estados de la Federación impusieran derecho alguno por el tránsito de mercancías en la circulación interior, pues solamente el Gobierno Federal podría cobrar derechos de tránsito tratándose de efectos extranjeros que atravesaran el territorio por líneas internacionales o interocéánicas.

La reforma hecha en noviembre de 1886 decía a la letra:

“Los Estados no podrán imponer ningún derecho por el simple tránsito de mercancías en la circulación interior. Sólo el Gobierno de la unión podrá decretar derechos de tránsito, pero únicamente respecto de efectos extranjeros que atravesen el país por líneas internacionales o interocéánicas, sin estar en el territorio nacional más tiempo que el necesario para la travesía y salida al extranjero.

“No prohibirán directa ni indirectamente la entrada a su territorio, ni la salida de él, de ninguna mercancía, a no ser por motivo de policía; ni gravarán los artículos de producción nacional por su salida para el extranjero o para otro Estado.

“Las exacciones de derechos que concedan serán generales, no pudiendo decretarlas en favor de los productos de determinada procedencia.

“La cuota del impuesto para determinada mercancía será una misma, sea cual fuere su procedencia, sin que pueda asignársele mayor gravamen que el que reportan los frutos similares de la Entidad política en que se decrete el impuesto.

“La mercancía nacional no podrá ser sometida a determinada ruta ni a inspección o registro en los caminos, ni exigirse documento fiscal alguno para su circulación interior.

“No gravarán la mercancía extranjera con mayor cuota que aquella cuyo cobro les haya sido consentido por la ley federal”.²⁸

Los Estados, sin embargo, directamente interesados en esta reforma, no se apresuraron a darle la sanción que era debida, toda vez que la reforma los privaba de un derecho del cual sin duda alguna esperaban obtener importantes rendimientos, y esta fué la razón por la cual un nuevo fracaso correspondió al nuevo intento.

Cupo al Ministro de Hacienda, Lic. José I. Limantour, a cuyo cargo estuvo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público desde 1893 a 1911, haber llevado a feliz término la supresión de las alcabalas, pues en 1º de mayo de 1896 realizó tal supresión mediante el decreto expedido por el Congreso federal y aprobado por las diputaciones de todos los Estados, y que a la letra dice:

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Federal y previa la aprobación de todas las Legislaturas de los Estados, declara adicionados y reformados los artículos 111 y 124 de la misma Constitución en los siguientes términos:

“1º Se reforma la fracción III del artículo 111 de la Constitución Federal, y se adiciona el mismo artículo en los siguientes términos:

“Los Estados no podrán.....

.....
“III. Acuñar moneda, emitir papel moneda, estampillas ni papel sellado.

“IV. Gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su territorio.

28 Gamboa. Leyes Constitucionales. Pág. 584.

“V. Prohibir o gravar directa ni indirectamente la entrada a su territorio, ni la salida de él, a ninguna mercancía nacional o extranjera.

“VI. Gravar la circulación o el consumo de efectos nacionales o extranjeros, con impuestos o derechos cuya exacción se efectué por aduanas locales, requiera inspección o registro de bultos o exija documentación que acompañe a la mercancía.

“VII. Expedir ni mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que importen diferencias de impuestos o requisitos, por razón de la procedencia de mercancías nacionales o extranjeras ya sea que esta diferencia se establezca respecto de la producción similar de la localidad, o ya entre producciones semejantes de distinta procedencia.

“2^a Se reforma el artículo 124 de la Constitución Federal en los términos siguientes:

“Art. 124. Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aun prohibir por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos cualquiera que sea su procedencia; pero sin que la misma federación pueda establecer ni dictar en el Distrito y Territorios Federales, los impuestos y leyes que expresan las fracs. VI y VII del art. 111.

“Artículo transitorio. Estas reformas y adiciones comenzarán a regir el día 1.^o de julio del año de 1896.”

Para hacer patentes los complejos problemas que el Ministro de Hacienda tuvo necesidad de estudiar a causa de la supresión de las alcabalas, doy en seguida algunos fragmentos de la exposición que él presentó al Presidente de la República sobre la substitución de los derechos de portazgo y de consumo por otros impuestos en el Distrito Federal y Territorios, ya que ese estudio es una muestra de las dificultades que debían pulsarse en todo el país, y que hasta entonces habían dado al traste con el proyecto de reforma a la Constitución Federal.

Decía el Sr. Limantour:

“Los derechos de portazgo sobre efectos nacionales, y los de consumo sobre artículos extranjeros (derechos ambos que constituyen los impuestos alcabalatorios vigentes en el Distrito Fede-

ral), no deben substituirse por una sola contribución destinada a producir ingresos equivalentes a los que se obtienen con aque- llos. Buscar la solución del problema en el establecimiento de un impuesto único, me ha parecido siempre inconveniente en alto grado, pues, cuando menos, se suscitarán con ello, a sabiendas, dificultades casi insuperables.

“Al establecer un nuevo gravamen hay que resignarse a encon- trar resistencias en los causantes, por bien meditado que esté el proyecto, resistencias que, a veces, pueden tener fundamentos dignos de tomarse en consideración, pero que en otra multitud de ocasiones no reconocen por origen más que el espíritu, innato en la generalidad de los contribuyentes, de oponerse a lo que constituye alguna innovación en sus hábitos o importa un cambio de base para sus cálculos en los negocios. Estas resistencias serán tanto más acentuadas cuanto mayor sea la cuantía del sacrificio que se exija, y de allí la conveniencia de que el fisco, en lugar de hacer recaer en una misma categoría de contribuyentes todo el peso del gravamen, procure percibir de mayor número de cau- santes y por diversos medios, los recursos que le proporcione el impuesto que se pretenda abrogar. Razones son estas que siem- pre han militado en favor de la multiplicidad de impuestos, y que militarán durante mucho tiempo todavía, mientras las sociedades no lleguen a un grado de cultura que permita a cada individuo apreciar con entera exactitud el monto efectivo del gravamen y las molestias que reporte por virtud del sistema de tributación.

“A las anteriores consideraciones se añade la de que en toda reforma del género de la que está a punto de llevarse a cabo, debe procurarse que la incidencia de los nuevos impuestos se acerque, en lo posible, a la de los antiguos, o que, cuando me- nos, sea de fácil distribución entre numerosos contribuyentes; por manera que las nuevas cargas no recaigan durante mucho tiempo y en fuerte dosis sobre individuos que no reciban benefi- cio de la supresión de los antiguos impuestos, sino que pronto puedan traspasarse aquellas cargas a quienes mejor las soporten.

“Averiguar la verdadera y definitiva incidencia de los impues- tos que han de empezar a regir en lugar de los derechos de por- tazgo y de consumo, es una tarea que no se ha propuesto realizar el que subscribe, porque la considera superior a sus fuerzas, y

casi impracticable, supuesto el estado de los estudios científicos en la materia, y el que guardan nuestras organizaciones social y administrativa, todavía no muy desarrolladas. Acercarse cuanto sea posible a la equidad en la distribución de las contribuciones, gravando a los mismos grupos o categorías sociales que reportaban más directamente los anteriores impuestos, a reserva de que leyes subsecuentes, inspiradas en las instituciones liberales que nos rigen, vayan suavizando gradualmente las asperezas de las primitivas disposiciones fiscales, es a lo que puede y debe aspirarse cuando se plantea una reforma complicada en sus detalles de ejecución, aunque trascendentamente benéfica en sus resultados generales.

“A este propósito responden también los esfuerzos que se han hecho en forma confidencial (única que podía emplearse en el asunto, pero que sin duda por esto ha presentado dificultades especialmente delicadas) para armonizar dentro de ciertos límites las medidas que en los diversos Estados de la Federación, particularmente en los contiguos al Distrito Federal, debían tomarse con respecto a ciertas mercancías y a determinados establecimientos industriales, a fin de perturbar lo menos posible las condiciones de la producción y del consumo.

“La circunstancia de competir muchas veces en un mismo mercado productos similares procedentes de distintos Estados, indicó desde un principio la necesidad de promover entre las entidades federativas interesadas, cierta inteligencia para establecer de común acuerdo los futuros gravámenes sobre bases análogas o, por lo menos, conciliables.

“Mucho deja que desear el resultado obtenido sobre este punto, pues aunque han sido grandes la buena voluntad y el empeño mostrados para atender a este deseo del Ejecutivo Federal, las condiciones peculiares de la riqueza económica de cada Estado, las ideas dominantes en los círculos comerciales, agrícolas e industriales de los diversos puntos del territorio nacional, la urgencia relativa con que la nueva reforma se impuso en muchas partes, y las exigencias distintas del Tesoro de cada Entidad, no han permitido llevar hasta el límite apetecible el pensamiento de uniformar en sus bases substanciales las nuevas disposiciones; pero será más fácil conseguirlo una vez implantada la reforma, ya que afortunadamente se cuenta con aquellos buenos elementos.

“Constituyen otra de las más importantes consideraciones que debían tenerse presentes en este trabajo, las especiales circunstancias en que se encuentran los ramos ínfimos de la producción nacional, ramos que si bien carecen, en general, de gran significación por la cuantía de sus valores, merecen, sin embargo, toda la benevolencia del fisco, no tanto por lo que pudiera afectarles el gravamen en sí mismo, sino por las molestias y las trabas que ocasiona la recaudación, así como por los abusos a que ésta se presta, dada la humilde condición de la mayor parte de los causantes.

“Los derechos de portazgo han recibido en nuestra historia hacendaria un desarrollo tal, que pocos artículos han quedado fuera de su alcance. Apenas en los últimos tres o cuatro años se ha seguido una política económica contraria, por el Ejecutivo Federal, y se ha disminuido en el Distrito y en los Territorios el número de los efectos gravados, con el franco propósito de preparar paulatinamente la extinción completa de los impuestos alcabalatorios; pero es un hecho que, hasta entonces, la inmensa mayoría de los artefactos fabricados por los indígenas, y de los artículos destinados a la subsistencia de la clase más menesterosa caían bajo la acción de las leyes fiscales.

“Justo era, en mi concepto, que al suprimirse las aduanas interiores, no se intentase percibir en alguna otra forma los derechos asaz cuantiosos que han producido y aún siguen produciendo hasta hoy aquellos artículos, sino que desistiendo de la idea de gravarlos, se les dejara enteramente libres de todo impuesto que directamente racaiga sobre ellos, buscando en otras fuentes los recursos que por ese lado dejé el fisco de recibir.

“Por último, interesados tan vivamente como están los Municipios del Distrito y de los Territorios, en un cambio de legislación que afecta, en lo general, la mitad del importe de sus respectivos presupuestos, al Gobierno Federal correspondía asumir, a la vez que la responsabilidad moral del nuevo orden de cosas, la obligación efectiva de proveer a los expresados Ayuntamientos de los medios necesarios para seguir cubriendo, como hasta la fecha, todos los servicios municipales. El proyecto de las nuevas disposiciones descansa, por tanto, en el propósito de que el erario de los Municipios no sufra trastorno ni en la capital ni fuera de ella, y de que si ocurre alguna alteración en las rentas, ésta se produz-

ca en el sentido de la alza de los recursos efectivos destinados a todas las atenciones que los Ayuntamientos tienen a su cargo.

“Los propósitos e ideas que acabo de apuntar ligeramente, constituyen las bases fundamentales del plan de reformas que se ha estado elaborando. Acaso no se haya aplicado con todo rigor y en cada una de las partes del programa; pero sí se ha procurado ajustar a ellas dichas reformas, en cuanto lo han permitido las circunstancias de actualidad y las especiales condiciones de ciertas clases de contribuyentes.....

“Parece cuerdo estimar en \$3.100,000, en cifras redondas, el producto neto que se necesita percibir en virtud de las disposiciones que se decretén para la substitución de los derechos de portazgo y de consumo en el Distrito Federal.

“Al entrar en la investigación de los medios adecuados para cubrir la cantidad de \$3.100,000 el primer problema cuya resolución se impuso fué el de establecer, en materia de derechos de consumo, la manera de percibirlos en otro lugar y forma; y en materia de derechos de portazgo, las categorías de artículos que podrían reportar un gravamen equivalente, bajo condiciones menos dispendiosas y más conformes con el espíritu de la nueva legislación.

“Cohibidos como están los Estados por la reciente reforma de la Constitución, para gravar de un modo especial los efectos extranjeros, éstos quedarán libres de 5 por 100 que sobre los derechos de importación se les exige en el Distrito Federal, a título de consumo, y también lo quedarán de los demás impuestos, semejantes en forma y cuantía, que en la mayor parte de los Estados se han venido cobrando sobre los mencionados efectos. Estaba indicado que la Federación aprovechase esa fuente de recursos, que sin gravar la carga de los contribuyentes, podía proporcionarle sumas de importancia por medio de una recaudación fácil y económica. El 5 por 100 de consumo ha sido realmente, un 5 por 100 adicional a los derechos de importación, y nada más natural que en lo sucesivo lo recaudasen las aduanas con ese carácter y al mismo tiempo que los derechos de importación.

“Por lo que toca a los artículos sujetos al derecho de portazgo, el primer trabajo consistió en agrupar en diversas categorías aquellos que por su naturaleza o por las costumbres del comer-

cio, formando generalmente parte de un mismo giro o de una misma industria, y después en escoger de dichas agrupaciones sólo aquellas que permitieran organizar, con facilidad y sin grandes molestias para el público, la recaudación de un nuevo impuesto. Hecha esta separación, los demás grupos de artículos que no se creyó conveniente gravar de una manera especial y directa, motivaron el aumento del derecho de patente, que recae sobre las fábricas que los utilizan como materia prima, y sobre los establecimientos mercantiles que comercian principalmente con ellos. Dicho se está que no es susceptible ese recurso de proporcionar, ni con mucho, los productos que se han obtenido de los mismos artículos por medio de los derechos de portazgo.

“Quedó, como era natural, gran número de efectos sobre los cuales, ni convenía ni era fácil hacer recaer directamente un nuevo impuesto. Estos artículos son, por lo común, de aquellos a que me he referido en otra parte de esta exposición, esto es, de los que produce, vende o consume la clase más humilde de nuestra población, circunstancias que, desde un principio, me indujeron a proponer a Ud. que se dejaran enteramente libres de todo impuesto y formalidad fiscal.

“Así clasificados para la elaboración de los proyectos de ley todos los artículos de la tarifa de portazgo, resultaron divididos en tres grupos, a saber:

“Artículos que continuarán gravados por medio de impuestos especiales;

“Artículos que no causarán contribuciones especiales, pero que han motivado el aumento de derecho de patente;

“Artículos que han quedado absolutamente libres de todo impuesto.

“Los impuestos especiales cuyo establecimiento se propone sobre los artículos de la primera categoría, tienen todos la forma de impuestos directos, y son los siguientes:

“1.º Impuesto sobre la harina y otros productos del trigo.

“2.º Idem sobre el pulque.

“3.º Idem sobre ganados.

“4.º Idem sobre materiales de construcción.

“5.º Idem sobre las fábricas de puros y cigarros.

“En cuanto a la categoría de los artículos que motivaron el aumento del derecho de patente, sería muy largo hacer aquí la enumeración de todos ellos, y basta con manifestar que la revisión de las cuotas de la tarifa se hizo cuidadosamente, al mismo tiempo que la de las demás prescripciones de la ley que rige sobre contribuciones directas.”

.....

“Una vez encontrados los medios de obtener en la mejor forma posible para el público y para el fisco, los recursos que han producido en favor de la Federación y de los Ayuntamientos del Distrito Federal los derechos de portazgo y de consumo, quedaba por resolver la segunda parte del asunto, menos trascendental, es cierto, pero acaso más compleja que la primera, la relativa a las modificaciones que deberá sufrir, por virtud de la reforma, la Hacienda Municipal de los veinte Ayuntamientos del Distrito.

“Fueron, desde un principio, motivo de especial atención, las condiciones precarias en que viven, por lo general, los Municipios, debidas en unos a los múltiples y onerosos cargos que reportan, y en otros, a los recursos verdaderamente exiguos con que están dotados. Era esta una oportunidad como pocas para remediar, dentro de los límites de lo posible, la insuficiencia de medios de que disponen los Ayuntamientos, e inspirados por este deseo el señor Secretario de Gobernación y el que subscribe, convinimos, previo acuerdo de Ud., señor Presidente, en que a la vez que por parte de la Secretaría de Hacienda se dictaran aquellas disposiciones que tuvieran por principal objeto compensar a los ayuntamientos de los ingresos que perciben actualmente por razón de los derechos de portazgo y de consumo, se revisaran por la Secretaría de Gobernación las leyes de dotación del fondo Municipal, a fin de que por este lado se proveyera a los Ayuntamientos con nuevas fuentes de recursos que aumentarán en su conjunto los medios de acción de que hoy pueden disponer”.

“En los territorios de Tepic y de la Baja California, la reforma se redujo, en breves palabras, a exigir de la contribución predial y del Derecho de patente la mayor o una gran parte del producto de los impuestos que se suprime. Estos impuestos no son solamente, como en el Distrito, los derechos de consumo y de portazgo, sino también un derecho Municipal llamado (de bultos) y

que en realidad es un segundo portazgo creado exclusivamente en favor de los Ayuntamientos y recaudado por ellos".

Resueltos los puntos de mera compensación pecuniaria, así para el Fisco Federal como para la Hacienda de los Territorios y de los Municipios, faltaba todavía, a fin de completar la reforma, proceder a la organización de ciertos servicios y disponer lo que fuere más a propósito para evitar o disminuir, en lo posible, los perjuicios que pudiera resentir el numeroso e interesante personal de que se componen las oficinas que han tenido a su cargo la recaudación de los derechos de portazgo y de consumo.

La realización de la reforma constitucional debía traer consigo naturalmente la modificación del sistema vigente en materia de internación de efectos extranjeros y de su transporte en el comercio de cabotaje.

Al suprimir la segunda revisión de la carga que hoy se practica en México, era inútil seguir exigiendo la complicada documentación que con ella se relaciona. También se imponía la necesidad de adaptar la legislación de Aduanas al espíritu de la última reforma constitucional, dando al comercio de importación toda la libertad compatible con la seguridad de los intereses fiscales.

A este fin responden la creación de la zona de vigilancia a lo largo de las costas, el establecimiento de requisitos fáciles de llenar para la circulación de los efectos nacionalizados en dicha zona y para su envío por mar a otros puntos de la costa, la simplificación de las formalidades para la internación de las mercancías extranjeras procedentes de las aduanas de la frontera, y por último, algunas prescripciones que tienden a hacer más eficaz el reconocimiento de la carga en los puertos y fronteras y a robustecer la acción del Fisco en la persecución de los delitos y contravenciones.

El impuesto que bajo la forma de estampillas se ha estado recaudando con motivo de la internación y, que representa el 2 por 100 de los derechos de importación, dejará de causarse en lo sucesivo; y en su lugar se cobrará un derecho de 7 por 100 con igual carácter de timbre, pero con tramitación más expedita. Como se ve, este 7 por 100 no es más que la refundición, en una sola cuota, del expresado 2 por 100 de internación y del 5 por

100 de consumo, sin aumento alguno de gravamen para los importadores.

“Consecuencia indeclinable del cambio de que se trata, es también la supresión de la Administración principal de Rentas del Distrito, que ha tenido a su cargo el cobro de los derechos de portazgo y de consumo y que ha funcionado al mismo tiempo como Aduana de importación para los efectos extranjeros que, por excepción, vienen a despacharse en esta Capital, estas últimas funciones quedarán encomendadas a una nueva oficina que se crea con el nombre de Aduana de México, y cuyas atribuciones serán las de una verdadera Aduana de importación, con la sola diferencia que la de México no tendrá, en realidad, contabilidad propia sino para aquello que se relacione con los derechos que causen los efectos importados libremente por las empresas que gocen de tal concesión y que fueren vendidos por la autorización correspondiente, o para lo que se refiera al despacho de los bullos postales, mientras se haga en la capital el pago de los derechos que causen.

“En todo lo demás, la misión de la Aduana de México será la de continuar en cierta manera, las funciones de las aduanas marítimas y fronterizas por donde se hiciere la importación de los efectos que vengan a reconocerse y despacharse en la capital; y si se le ha dado este carácter de auxiliar, ha sido para no fraccionar la contabilidad de las aduanas de entrada, ni debilitar la comprobación y vigilancia de las operaciones correlativas. Ha habido para ello también otra razón, y es la de que no pretendiéndose por ahora, alterar las disposiciones de la Ordenanza General de Aduanas relativas a la internación de mercancías extranjeras para su reconocimiento en lugares interiores de la República, no tenía objeto dar completa autonomía a una Aduana, que no se hallará en las mismas condiciones que las demás, desde el punto de vista de la importación directa.

“Por lo demás, el establecimiento de la Aduana de México permitirá conservar en los Almacenes los efectos que en ellos están guardados actualmente y esto mientras se organizan los Almacenes Generales de Depósito, organización que se está estudiando desde hace tiempo y que es de esperarse que pronto se realice, con gran provecho para la agricultura, el comercio y la industria.

“Quedaba todavía, entre las más grandes dificultades de la abolición de las alcabalas, la de resolver lo que debería hacerse con los numerosos empleados que servían en las oficinas que deben suprimirse.

“Preocupado por el temor de causar serios perjuicios a estos servidores de la Nación, cuya suerte inspira al Gobierno muy justo interés, tuvo Ud. a bien autorizar desde hace tiempo ciertas medidas encaminadas a reservar en favor de dichos empleados y hasta donde lo consentan las necesidades del servicio, todas las vacantes que ocurran no sólo en el ramo de Hacienda, sino en todos los demás de la Administración Pública. Estas disposiciones, por lo que toca al ramo de la Hacienda, dieron el resultado apetecido hasta donde lo permitió el buen servicio de la Administración principal de Rentas y de las oficinas donde ocurrieron las vacantes, puesto que no podía en aquélla reducirse indefinidamente el personal mientras que permaneciera funcionando, ni tampoco era posible que las demás oficinas continuaran trabajando sin que se nombraran substitutos en determinadas vacantes que fuesen indispensables para el trabajo regular de la oficina.

“En tal virtud y en vista de que por mucha que sea la diligencia con que se procure que los empleados de las oficinas que deben suprimirse pasen a servir en las nuevas que se establezcan o a cubrir vacantes, en el personal de las antiguas, no por eso podrá evitarse que, de pronto, queden sin colocación muchos de los empleados de la Administración Principal de Rentas, he creído de justicia, correspondiendo al deseo de Ud., proponerle que para minorar ese daño, se les abone medio sueldo por todo el tiempo que permanecieren cesantes, siempre que no exceda de tres meses, plazo suficiente para que el Gobierno pueda utilizar en otra parte los servicios de todos aquellos que lo merezcan por sus antecedentes y buenos servicios”.²⁹

Para completar la idea respecto a la labor llevada a término por la Secretaría de Hacienda para la supresión de alcabalas, debo agregar que esta supresión trajo consigo la necesaria expedición de las once leyes siguientes:

29 Macedo. Legislación. Año 1896. Pág. 203 y siguientes.

“Núm. 1. Ley suprimiendo los derechos de portazgo y de consumo en el Distrito Federal, y disponiendo lo concerniente respecto de los empleados de la Administración Principal de Rentas del Distrito que quedarán cesantes, y del edificio de la Aduana, así como de los efectos almacenados en las bodegas de dicha Aduana.

Núm. 2. Ley que crea la Aduana de México, fija sus atribuciones, responsabilidades y obligaciones, y señala la planta y sueldos de sus empleados.

Núm. 3. Ley que establece un derecho de timbre equivalente a un siete por ciento de los derechos de importación, y con el que sustituyen el cinco por ciento de consumo y el dos por ciento de internación que actualmente gravan los efectos extranjeros.

Núm. 4. Ley que reforma la Ordenanza general de Aduanas marítimas y fronterizas, en lo concerniente a internación de efectos extranjeros, al reconocimiento de bultos y a las penas de ciertos delitos y contravenciones.

Núm. 5. Ley que aumenta la cuota de timbre señalada por la Tarifa general de la ley de 25 de abril de 1893, para los conocimientos de fletes y de portes.

Núm. 6. Ley que aumenta el impuesto del Timbre sobre el tabaco elaborado en cigarros y puros recortados.

Núm. 7. Nueva ley general de Contribuciones Directas en el Distrito Federal.

Núm. 8. Ley que establece un impuesto directo a los hornos en que se fabrican productos de harinas sometidos a cocción.

Núm. 9 Ley que establece un impuesto sobre el pulque, el tlachique y la aguamiel que se introduzcan al Distrito Federal para su consumo.

Núm. 10. Ley suprimiendo los derechos de portazgo y de consumo en el Territorio de Tepic y estableciendo impuestos que lo substituyan.

Núm. 11. Ley suprimiendo los derechos de portazgo y de consumo en el Territorio de la Baja California y estableciendo impuestos que los substituyan”.³⁰

30 Macedo. Loc. cit. pp. 227-8.

Ahora bien, cabe preguntar: ¿Esta labor y estos trastornos eran de afrontarse para el solo fin de suprimir las alcabalas?

Indudablemente que sí. Las mercancías que se introducían al país estaban sujetas al pago de tal número de gabelas, todas onerosas y todas exageradas, que no era posible imaginar siquiera que el comercio lograra desarrollarse, ni por lo que respecta al comercio exterior ni por lo que se refiere al comercio interior; porque también las mercancías interiores estaban obligadas al pago de derechos de portazgo, de tránsito, etc., etc., y era natural que los productores no se sintieran estimulados para multiplicar sus producciones, ni los consumidores de éstas se resolvieran a hacer operaciones más allá de las estrictamente indispensables, si sabían que la mayor parte de sus respectivas utilidades tenían que convertirse en impuestos; si los exagerados derechos que se exigían al comercio internacional y restringían éste por modo extraordinario en perjuicio de las masas populares del país, todavía eran recargados con las alcabalas interiores.

El día, pues, en que finalmente quedaron suprimidas las trabas para el comercio en el interior de la República se dió uno de los mayores pasos para lograr la prosperidad nacional.

PLATEROS

14. Maniau se quejaba de los abusos de los plateros que habían hecho necesario que se dictaran las más serias providencias para verificar el cobro de los derechos que debían causar las alhajas presentadas al quinto; mas para hacerles justicia justo es transcribir un fragmento del dictamen de D. Pascual Ignacio de Apezchea, Administrador Interino del Real Apartado General, fechado en mayo 19 de 1794, y al que dió origen el propósito que se tuvo de evitar los contrabandos de oro y plata.

En aquel informe decía Apezchea:

“El vñico extravio que puede aver contribuido para la baja de la Moneda de oro es el que hazen los Plateros, Tiradores y Batijas, aunque no con el fin de defraudar al Rey sus moderados y devidos derechos, sino por libertarse de otros gravámenes que sufren, y es lo que necessita remedio... (el mal, que se les obliga a

comprar el oro en la C. de M.³¹ y pagarla en moneda de la misma especie, el remedio que se les admite que lo paguen en plata)... Tratándose de evitar el contrabando del Oro me conceptuo obligado a tocar el vñico que hay, nacido más bien que de la malicia, de vna dura necesidad a que debe ocurrirse no solo por los derechos que se defraudan al Rey, sino también por la atención que se merecen estos recomendables y utilísimos gremios."

BULA DE ALEJANDRO VI SOBRE TIERRAS

15. Es tan interesante la bula del papa Alejandro VI, que otorgó a los reyes hispanos la propiedad de las tierras del continente americano, y que dió origen al derecho sobre tierras a que se refiere Maniau, que creo de todo punto conveniente su publicación íntegra.

Aquella Bula decía así:

"Alejandro Obispo, siervo de los siervos de Dios: a los ilustres carísimos en Cristo hijo, Rey Fernando, y muy amada en Cristo hija Isabel de Castilla, de León, de Aragón, de Sicilia y de Granada, salud y bendición apostólica. Lo que más entre todas las obras agrada a la Divina Majestad y nuestro corazón desea, es que la fe católica y religión cristiana sea exaltada mayormente en nuestros tiempos, y que en toda parte sea ampliada y dilatada, y se procure la salvación de las almas, y las bárbaras naciones sean deprimidas y reducidas a esa misma fe. Por lo cual, como quiera que a esta sacra silla de San Pedro a que por favor de la Divina Clemencia aunque indignos, hayamos sido llamados, conociendo de Vos, que sois Reyes y Príncipes católicos verdaderos, cuales sabemos que siempre habeis sido y vuestras preclaros hechos de que ya casi todo el mundo tiene entera noticia, lo manifiestan, y que no solamente lo deseais, mas con todo conato, esfuerzo, fervor y diligencia, no perdonando a trabajos, gastos, ni peligros, y derramando vuestra propia sangre, lo haceis y habeis dedicado desde atrás a ello todo vuestro ánimo y todas vuestras fuerzas, como lo testifica la recuperación del Reyno de Granada, que ahora con

31 Casa de Moneda.

tanta gloria del Divino Nombre hicisteis, librándole de la tiranía sarracena. Dignamente somos movidos, no sin causa, y debemos favorablemente y de nuestra voluntad, concederos aquello mediante lo cual, cada día con más ferviente ánimo a honra del mismo Dios, y ampliación del imperio cristiano, podais proseguir este santo y loable propósito de que nuestro inmortal Dios se agrada. Entendimos, que desde atrás habiades propuesto en vuestro ánimo de buscar y descubrir algunas islas y tierras firmes remotas e incognitas, de otros hasta ahora no halladas, para reducir los moradores y naturales de ellas al servicio de nuestro Redentor y que profesen la fe católica; y que por haber estado muy ocupados en la recuperación del dicho Reino de Granada, no pudisteis hasta ahora llevar a deseado fin este vuestro santo y loable propósito; y que finalmente, habiendo por voluntad de Dios cobrado el dicho Reino, queriendo poner en ejecución vuestro deseo, proveisteis al dilecto hijo Cristóbal Colón, hombre apto y muy conveniente a tan gran negocio y digno de ser tenido en mucho, con navíos y gente para semejantes cosas apercibidos; no sin grandísimos trabajos, costas y peligros, para que por la mar buscase con diligencia las tales tierras firmes e islas remotas e incógnitas a donde hasta ahora no se habían navegado, los cuales después de mucho trabajo, con el favor divino habiendo puesto toda diligencia, navegando por el mar océano, hallaron ciertas islas remotísimas y también tierras firmes, que hasta ahora no habían sido por otros halladas, en las cuales habitan muchas gentes, que viven en paz; y andan, según se afirma, desnudas y que no comen carne. Y a lo que los dichos vuestros mensajeros pueden colegir, estas mesmas gentes, que viven en las susodichas islas y tierras firmes creen que hay un Dios criador en los cielos y que parecen azas aptos para recibir la fe católica y ser enseñados en buenas costumbres y se tiene esperanza, que si fuesen doctrinados, se introduciera con facilidad en las dichas tierras e islas el nombre del Salvador, Señor Nuestro Jesucristo. Y que el dicho Cristóbal Colón hizo edificar en una de las principales de las dichas islas una torre fuerte, y en guarda de ella puso ciertos cristianos que con él habían ido, para que desde allí buscasen otras islas y tierras firmes remotas e incógnitas; y que en las dichas islas y tierras ya descubiertas se halla oro y cosas aromáti-

cas y otras de gran precio, diversas en género y calidad. Por lo cual teniendo atención a todo lo susodicho con diligencia principalmente a la exaltación y dilatación de la fe católica, como conviene a reyes y príncipes católicos y a imitación de los reyes vuestros antecesores de clara memoria propusisteis con el valor de la divina clemencia sujetar las susodichas islas y tierras firmes y los habitadores y naturales de ellas a la fe católica.

Así, que Nos alabando mucho en el señor este vuestro santo y loable propósito y deseando que sea llevado a debida ejecución y que el mismo nombre de Nuestro Salvador se plante en aquellas partes: os amonestamos muy mucho en el Señor y por el sagrado bautismo que recibisteis, mediante el cual estais obligados a los mandamientos apostólicos, y por las entrañas de misericordia de nuestro Señor Jesucristo atentamente os requerimos, que cuando intentáredes emprender y proseguir del todo semejante empresa, querais y debais con ánimo pronto y celo de verdadera fe, inducir los pueblos que viven en tales islas y tierras, a que reciban la religión cristiana, y que en ningún tiempo os espanten los peligros y trabajos, teniendo esperanza y confianza firme, que el Omnipotente Dios favorecerá felizmente vuestras empresas, y para que siendoos concedida la liberalidad de la gracia Apostólica, con más libertad y atrevimiento tomeis el cargo de tan importante negocio: motu proprio y no a instancia de petición vuestra, ni de otro, que por vos lo haya pedido; mas de nuestra mera liberalidad, y de cierta ciencia y de la plenitud del poderío apostólico, todas las islas y tierras firmes halladas y que se hallaren descubiertas, y que se descubrieren hacia el Occidente y Mediodía fabricando y componiendo una línea del Polo Artico, que es el Septentrional al Polo Antártico, que es el Mediodía; ora se hayan hallado islas y tierras firmes, ora se hayan de hallar hacia la India o hacia cualquiera parte, la cual línea diste de cada una de las islas que vulgarmente se dicen Azores y Cabo Verde, cien leguas hacia el Occidente y Mediodía. Así que todas sus islas y tierras firmes halladas y que se hallaren descubiertas y que se descubrieren desde la dicha línea hacia el Occidente y Mediodía, que por otro rey o príncipe cristiano no fueren actualmente poseídas hasta el día del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo próximo pasado, del cual comienza el año presente de mil y

cuatrocientos y noventa y tres, cuando fueron por vuestros mensajeros y capitanes halladas algunas de las dichas islas: por la autoridad del omnipotente Dios, a Nos en San Pedro concedida, y del Vicario de Jesucristo, que ejercemos en las tierras, con todos los señoríos de ellas, ciudades, fuerzas, lugares, villas, derechos, jurisdicciones y todas sus pertenencias, por el tenor de las presentes las damos, concedemos y asignamos perpetuamente a vos y a los Reyes de Castilla y de León, vuestros herederos y sucesores; y hacemos, construimos y deputamos a vos, y a los dichos vuestros herederos y sucesores Señores de ellas con libre, lleno y absoluto poder, autoridad y jurisdicción: con declaración, que por esta nuestra donación, concesión y asignación no se entienda, ni pueda entender que se quite, ni haya de quitar el derecho adquirido a ningún príncipe cristiano, que actualmente hubiere poseido las dichas islas y tierras firmes hasta el susodicho día de Navidad de Nuestro Señor Jesucristo, y Allende de esto, os mandamos en virtud de santa obediencia, que así como también lo prometeis, y no dudamos por vuestra grandísima devoción y magnanimitad real, que lo dejareis de hacer, procureis enviar a las dichas tierras firmes e islas hombres buenos, temerosos de Dios, doctos, sabios y expertos para que instruyan a los susodichos naturales y moradores en la fe católica y les enseñen buenas costumbres, poniendo en ello toda la diligencia que convenga. Y del todo inhibimos a cualesquiera personas de cualquier dignidad, aunque sea real o imperial, estado, grado, orden o condición, so pena de excomunión *latae sententiae*, en la cual por el mismo caso incurran, si lo contrario hicieren: que no presuman ir por haber mercaderías o por otra cualquier causa sin especial licencia vuestra y de los dichos vuestros herederos y sucesores a las islas y tierras firmes halladas y que se hallaren descubiertas, y que se descubrieren hacia el Occidente y Mediodía, fabricando y componiendo una línea desde el Polo Ártico al Polo Antártico, ora las tierras firmes o islas sean halladas y se hayan de hallar hacia la India, o hacia otra cualquier parte, la cual linea diste de cualquiera de las islas, que vulgarmente llaman de los Azores y Cabo Verde cien leguas hacia el Occidente y Mediodía, como queda dicho: no obstante constituciones y ordenanzas apostólicas y otras cualesquiera que en contrario sean; confiando en el

Señor, de quien proceden todos los bienes, imperios y señoríos, que encaminando vuestras obras, si proseguís este santo y loable propósito, conseguirán vuestros trabajos y empresas en breve tiempo con felicidad y gloria de todo el pueblo cristiano prospérrima salida. Y porque sería difícilso llevar las presentes letras a cada lugar donde fuere necesario llevarse, queremos y con los mismos motu y ciencia mandamos, que a sus trasuntos, firmados de mano de Notario Público para ello requerido y corroborados con sello de alguna persona constituida en dignidad eclesiástica o de algún cabildo eclesiástico, se les dé la misma fe en juicio y fuera de él, y en otra cualquiera parte, que se daría a las presentes, si fuesen exhibidas y mostradas. Así que a ningún hombre sea licito quebrantar o con atrevimiento temerario ir contra esta nuestra carta de encomienda, amonestación, requerimiento, donación, concesión, asignación, constitución, deputación, decreto, mandado, inhibición y voluntad. Y si alguno presumiese intentarlo, sepa que incurrirá en la indignación del Omnipotente Dios y de los bienaventurados Apóstoles Pedro y Pablo. Dado en Roma en San Pedro a cuatro de Mayo, del año de la Encarnación del Señor, mil cuatrocientos y noventa y tres en el año primero de nuestro Pontificado.”³²

De la bula anterior tienen noticia no sólo quienes conocen la Historia de México, sino los abogados que se han ocupado en cuestiones de tierras; pero, a decir verdad, su texto íntegro es muy poco conocido porque ella sólo se encuentra en latín en el cedulario de Puga; y en latín y en castellano, respectivamente, en los textos latino y castellano de la Política Indiana de Solórzano, que yo sepa.

Rivadeneira también la cita en latín y en español, pero solamente en extracto. Yo he aprovechado la traducción de Solórzano, aunque, como mi solo objeto ha sido reimprimir el texto de la bula, si bien he conservado a la letra la traducción hecha por Solórzano, he modificado la ortografía por la que usamos en la actualidad.

³² Juan de Solórzano. Política Indiana. Libro I, Capítulo X.

CORDOBANES

16. Cordobán, como es sabido, es el nombre que se da a la piel curtida especialmente de macho cabrión o de cabra. El nombre cordobán ha sido famoso en la preparación de estas pieles.

PAPEL TIMBRADO

17. Aun cuando actualmente no se emplea el papel sellado que en otros tiempos se usó, a decir verdad la práctica y el impuesto subsisten, toda vez que, como se sabe, tanto en los juicios que se siguen ante los tribunales, como en las solicitudes a cualquiera oficina pública, es necesario usar *estampillas o timbres*, e igual requisito debe llenarse respecto de las hojas de los protocolos de los Notarios. Las hojas de los protocolos, o sean los libros de dichos notarios, llevaban normalmente estampillas de un peso, lo mismo que las de los testimonios, o sean las copias de las escrituras; y en todos los demás casos antes citados se acostumbraba poner una estampilla de cincuenta centavos.

En virtud de las dificultades económicas por que atraviesa el país, por medio de un decreto expedido el 19 de noviembre de 1913, se duplicó, en términos generales, la tarifa del timbre para los documentos arriba mencionados; aun cuando se introdujeron excepciones, entre otras las que se refiere a los juicios de escasa cuantía que sólo seguirán exigiendo estampillas de cincuenta centavos en cada hoja.

PULQUE

18. El licor que se extrae del maguey en una gran región del país, en los Estados de México, Tlaxcala y Puebla especialmente, ha sido, y continuará siendo mientras constituya la bebida nacional, una fuente considerable de ingresos para el erario, y de utilidad para los dueños de haciendas productoras; pero también, y muy principalmente, de innumerables daños para el pueblo que gusta mucho de este jugo, llamado pulque.

No he podido haber a las manos cifras estadísticas exactas acerca del monto de la producción actual ni de sus rendimientos;

pero de cualquiera manera que sea esas cifras deben ser muy considerables. Desde luego, por lo que respecta a la ciudad de México, la venta al por menor se efectúa con gran facilidad en tiendas especiales llamadas pulquerías, y esta facilidad con que el bajo pueblo adquiere el pulque ayuda mucho a la embriaguez y con la embriaguez a otros vicios.

Sin duda alguna que suprimir del todo la explotación del fruto principal de las vastas propiedades en que se cultiva el maguey ocasionaría a sus dueños, quebrantos de consideración; pero estimo que se haría un gran bien a las clases humildes, privándolas de esa bebida, aun cuando sería necesario tratar de evitar al mismo tiempo su alcoholización en alguna otra forma, pues por desgracia como es bien sabido, una parte del maíz considerada por siglos como el alimento típico de nuestro pueblo, se está aprovechando activamente para fabricar alcohol.

Ahora bien, el perjuicio que se hiciera a los dueños de plantíos de maguey ¿sería irreparable? creo que no, porque según el parecer de personas competentes, las tierras cubiertas de maguey podrían consagrarse a otros cultivos mediante una preparación cuidadosa; y las laderas, donde según parece sería más difícil aprovechar el terreno para distintos productos, podría utilizarse el maguey en otros usos industriales.

Hay quienes creen que tal vez podrá aprovecharse la fibra de esta planta por ser demasiado rizada; pero también existen opiniones en contrario. Además, desde algún tiempo, se está produciendo una bebida medicinal llamada agmel; y, de todas maneras, yo creo que lo único cierto es que no se ha estudiado lo bastante la mejor forma en que, sin perjuicio para los propietarios, se evitara el daño que resienten las clases humildes que acostumbran beber el pulque.³³

GALLOS

19. El espectáculo de las peleas de gallos, cuyo origen data, según Maniau, del 27 de septiembre de 1727, es uno de los

³³ El nombre técnico que los botánicos dan al maguey es: "Agave americana."

espectáculos más crueles que han podido inventar los hombres, y ni siquiera presenta ni puede presentar como atenuante el espectáculo de brillo y de atracción de las corridas de toros.

Tal espectáculo, que continuamente se veía en las *ferias* que se verificaban en distintos lugares de la República, ha venido siendo más raro cada día porque muchas de esas ferias que eran fiestas públicas, que permitían a las gentes entregarse al repugnante vicio del juego en diversas formas, con el pretexto de celebrar la fiesta de algún santo, van desapareciendo. La feria de Tacubaya, la de San Agustín de las Cuevas, hoy Tlalpan, la de Tacuba y otras varias que en el Distrito Federal hacían las delicias de los tahures, hoy son más una noticia histórica que una realidad, aunque en la cercana población de Guadalupe Hidalgo todavía no desaparece la costumbre durante el mes de diciembre en que se venera especialmente a la Virgen de Guadalupe; pero los *gallos* todavía se juegan (!) en diversos lugares del país. Nada sería de desearse más que el que los gobiernos prohibieran de una manera completa y absoluta este bárbaro e inmoral espectáculo.

PULPERÍAS

20. Pulperia, como se sabe, es el nombre que se da a las tiendas en que se encuentran para su venta diferentes artículos para el abasto tales como vino, licores y objetos de droguería, mercería, etc., etc.

DERECHO DE ANCLAJE

21. Aun cuando en el manuscrito no aparece el nombre del Virrey que expidió el arancel de 22 de junio de 1762 mencionado por Maniau, indudablemente fué el Marqués de Cruillas el que lo expidió, toda vez que tomó posesión del gobierno de la Nueva España el día 6 de octubre de 1760, fecha en que llegó a México para suceder en el mando al Marqués de las Amarillas, y permaneció en el gobierno hasta el 23 de agosto de 1766, en que hizo entrega del virreynato al Marqués de Croix en el pueblo de Otumba.

LOTERÍA

22. La lotería más importante que hoy se lleva a cabo en México está en manos del gobierno de la Federación con el nombre de *Lotería Nacional*, y se verifican sorteos cada martes y cada viernes. Los premios son en los sorteos menores, de diez mil, veinte mil y treinta mil pesos y en los mayores de cincuenta mil; y los premios de los sorteos extraordinarios son de cien mil, doscientos mil y quinientos mil pesos. Antiguamente se efectuaban también sorteos menores con premios de seiscientos pesos.

Hasta hace pocos años hubo otro juego de lotería de importancia, conocido con el nombre de *Lotería de la Beneficencia Pública*; pero al terminar su concesión, aquella lotería desapareció. Existen también otros juegos de lotería en el Estado de México, en el de Querétaro, en el de Michoacán, en el de Jalisco y en el de Guanajuato.

En México se juegan también fuertes cantidades en el sorteo que se hace en Madrid el día de Navidad, cuyo premio mayor es de seis millones de pesetas.

PLOMO

23. La producción del plomo que, según Maniau, era cuando escribió su libro, tan insignificante que sólo produjo en un año ciento tres pesos, siete reales y un grano, alcanzó en el último quinquenio las cifras siguientes:

| AÑOS FISCALES | PLOMO | | | MINERAL DE PLOMO | |
|-------------------|-------------------------------------|-------|-------------------------------------|------------------|----------|
| | Toneladas de 1,000 kilogramos | Valor | Toneladas de 1,000 kilogramos | Valor | |
| 1908-09 | 122 | 907 | \$ 6.396,086 | | |
| 1909-10 | 125 | 299 | 6.804,722 | 97 | \$ 3,743 |
| 1910-11 | 123 | 825 | 6.502,157 | 656 | 36,941 |
| 1911-12 | 116 | 758 | 6.018,121 | 21 | 1,025 |
| 1912-13 | 93 | 561 | 4.906,571 | 38 | 764 |

Debe tomarse en cuenta que varias de las regiones donde se explota este mineral han sido invadidas por la revolución que ha paralizado parcial o totalmente los trabajos.

COBRE

24. México ha llegado a ocupar un puesto muy importante entre los productores de cobre en el mundo, y la producción del último quinquenio fué:

| AÑOS FISCALES | COBRE | | MINERAL DE COBRE | |
|-------------------|-------------------------------|---------------|-------------------------------|--------------|
| | Toneladas de 1,000 kilogramos | Valor | Toneladas de 1,000 kilogramos | Valor |
| 1908-09 | 30 413 | \$ 14.850,325 | 87 071 | \$ 5.333,020 |
| 1909-10 | 43 598 | 17.807,133 | 159 868 | 8.365,081 |
| 1910-11 | 52 723 | 20.184,526 | 99 162 | 6.115,702 |
| 1911-12 | 59 421 | 26.570,384 | 121 441 | 6.931,489 |
| 1912-13 | 55 068 | 31.156,672 | 66 334 | 5.367,739 |

ENSAYADORES

25. Es por extremo curioso un estudio que original se halla manuscrito, en el Archivo General de la Nación escrito por D. Antonio Bataller, "individuo de la Real Sociedad Económica Matritense, y catedrático substituto de Lenguas Orientales en los Reales Estudios de la Corte", porque ese estudio demuestra que en aquella época, los más aventajados ensayadores europeos nada tenían que enseñar a los de Nueva España.

Mr. Sage, Profesor Real de Mineralogía Docimástica en la Real Casa de Moneda de París, escribió en el último tercio del siglo XVIII una obra con el título "El Arte de Ensayar Oro y Plata;" y esta obra la tradujo al español y le puso algunas notas D. Casimiro Gómez de Ortega, Director del Jardín Botánico de Madrid, y que fué uno de los hombres más cultos de su tiempo.

Dada la importancia que en la Nueva España tenían los ensayos practicados por el Real Apartado, fué enviada oficialmente la obra de Mr. Sage para estudio: y con este motivo Bataller hizo un "Juicio Comparativo" entre el libro de Sage y "lo que se practica en Europa y en la América Septentrional."

En ese estudio detallado y minucioso (comprende 82 páginas), dice: "... Por este cotejo y reconocimiento vengo a convencer, que en las operaciones de Ensaye, y de Apartado casi nada hay que mejorar en América, de lo que se practica en Francia y Alemania...;" y en la página 41 de su estudio agrega: "Por la relación que he hecho, se manifiesta el error en que están los extranjeros y algunos de nuestros Españoles, y que las operaciones de Ensaye y de Apartado no se hacen en Francia, ni en Alemania con más acierto, ni con más expedición, que se ejecutan en este Reyno, según insinué al principio. Asimismo se ha visto que las variaciones, y adelantamientos que convenga hacer se han de esperar más bien de la diaria experiencia, que se tiene en el ejercicio de estas manipulaciones en esta América que de los meros experimentos químicos hechos con distintos respectos, en Payses de otro giro, y de otra constitución..."

Aquel informe lo amplió todavía más al remitirlo en 18 de mayo de 1786 a D. Fernando José Mangino, que a la sazón era el Director de la Real Casa de Moneda de México, diciéndole:

"... Antes de ahora llevado del zelo Patriotico, y de la natural Curiosidad de examinar, si los Ensayadores de esta América procedían (con) la ignorancia ó poco acierto en que comúnmente se nos gradua por los extranjeros: me había tomado el trabajo de cotexar los métodos que aquí observan, con los que refieren los mejores Docimasticos de Europa; y por este reconocimiento vine á convencerme de que en las operaciones de Ensaye y de Apartado casi nada había que mejorar en América de lo que se practica en Francia y en Alemania.

"Para exponer mi parecer sobre el Arte de Ensayar de Mr. Sage volví á repetir mi examen con particular estudio, y por él me he confirmado en mi primer pensamiento, y en la facilidad que hay de errar en el juicio de las cosas quando solo se juzgan por las ideas comunes y generales.

“A la verdad no puede menos de admirarse ver executadas las prácticas de Ensaye con la mayor economía, exactitud y expedición en este Pays donde apenas se principia á conocer la Química, la Física experimental y otras ciencias naturales que en Europa se cultivan con el empeño que sabemos. Bien veo que á muchos parecerá esta una Paradoxa, pero V. S., que como Superintendente General de las Reales Casas de Moneda y Apartado tiene á su vista todas estas cosas, conoce muy bien los fundamentos de mi aserción. Los que quieran desengañarse verán las pruebas en el Dictamen ó Juicio comparativo que formo de los Métodos de Mr. Sage, de los que previenen varios Docimásticos europeos, y de lo que se acostumbra en esta América Septentrional”.³⁴

El estudio de Bataller, que fué sometido al Tribunal de Minería pasó después al Administrador interino del Apartado, D. Pascual Ignacio Apezechea, por muerte del Apartador General Dr. D. José Ignacio Bartolache y no sólo confirmó lo dicho por aquél, sino que demostró que la preparación de algunos de los elementos que empleaban para los ensayos, tales como el agua fuerte, se preparaban en México a un costo menor que se lograba en Alemania.

Apezechea habla entonces de un incidente que honra a los ensayadores de la Nueva España, y que bien merece ser conocido.

“Habiendo presuadido, —escribe Apezechea— varios Extranjeros á el Exmo. Sor. Dn. José Patiño Ministro de Yndias, que por las crecidas pérdidas, y costos que se experimentaban en esta casa seria conveniente llevar á España las Pastas de oro y plata incorporadas, donde, ó en otra parte de Europa podia hacerse su separación con más utilidad que en México; dio orden al Virrey, que era entonces de este Reyno para que sin perdida de tiempo le remitiera una grande porcion de dhas. pastas: así lo executó dho. Virrey en tiempo que era Superintendente de esa RI. Casa de Moneda el Sor. Veytia, y luego que llegaron a la Casa de Moneda de Sevilla, se solicitó por el citado Ministro á los Extranjeros para que verificaran el Apartado de ellas con los ahorros y

34 MS. en el Archivo General, volúmenes relativos a la Casa de Moneda.

ventajas que habian prometido: escribieron esto á sus respectivas cortes, y de todas pidieron un peso por cada marco, excepto los Holandeses que se conformaban con siete reales, en tiempos que en México no costaba arriba de quatro.

“Convencido por este suceso dho. Ministro de que los Extranjeros solo aspiraban á enriquecer sus bolsas, empobreciendo las nuestras mandó executar el Apartado en la Casa de Sevilla, donde ignoro el costo que tendría, pero infiero que seria mui crecido porque de resulta dio orden al mismo Virrey de retirar las Pastas que estaban en Vera Cruz para embarcarse, y habiéndolas subido á esta Ciudad, se verificó en ella su Apartado con bastante sentimiento de los Extranjeros, con mucha utilidad nuestra, y satisfacción del difunto Dn. Francisco Fagoaga Apartador que era entonces por la vejacion y deshonor que le habia resultado de la voz esparcida de que por su ignorancia é impericia se llevaban las Pastas á España.

“Esto sucedió en tiempo que como ya he dicho los costos de Apartado en esta Casa no bajaban de quatro rrs. por marco y sin embargo los Estrangeros mas faciles en prometer, que en cumplir lo prometido no se atrevieron á executarlo por igual cantidad. Oy están tan adelantadas en ella las operaciones de Apartado, que se verifica el de cada mco. por real y medio, pues aunque como dice el Br. Dn. José Ant.º Alzate en su Gaceta de literatura de esta ciudad No. 23 de 3 de Agosto del año pasado de 1790 el *Dr. Bartolache se contubo en los límites de lo que halló establecido*, no ha faltado quien por su defecto haya sostenido esta Oficina con los adelantos que se perciben de las Cuentas de ella aprobadas por S. M. y por V. S. ¿Y habrá todavia quien se persuada á que los Estrangeros apartarán con menos costos, que en esta Rl. Casa? puede suceder, pero yo creo que si lo hicieren no será porque tengan mas instruccion yabilidad que nosotros, sino porque logran muchas proporciones de que aqui se carece y para prueba de ello siempre que se pongan en este Reyno los jornales, el vidrio, y otros materiales al precio qe. en Francia, ó en Alemania, yo me obligo á apartar por menos de un real cada marco.”³⁵

35 MS. en el Archivo General, volúmenes relativos a la Casa de Moneda.

Debo, sin embargo, mencionar un curioso incidente a propósito del Apartado, y es que años más tarde, en 1811 Agustín Gallegos, escobillero, llegó a reunir tres barras de plata con peso de 400 marcos, 2 onzas, extrayendo el metal de las tierras que se tiraban del Apartado y Casa de Moneda, “pr. detrás del Carmen por incosteables”. Al tener noticia de este incidente, las autoridades emprendieron una averiguación minuciosa; fueron nombrados unos ensayadores para que analizaran las tierras, y éstos, después del estudio respectivo, declararon que Gallegos había podido extraer esa plata de las tierras tiradas en la cerca del convento de carmelitas, porque él hacía el beneficio personalmente y con menos gastos que los que erogaba la Real Hacienda.³⁶

PESCA DE LA CONCHA PERLA

26. La pesca de la concha, que en 1792 sólo rindió un producto, según Maniau, de \$59.00, a pesar de que no ha llegado a tener todo el desarrollo de que es susceptible, sí ha logrado dar rendimientos muchos mayores. El Golfo de California, especialmente, es muy rico en perlas y durante varios años una compañía inglesa conocida con el nombre de Mangara Exploration Ltd., explotó varias concesiones para la pesca de la perla y para el establecimiento de viveros especiales.

El Gobierno Federal, sin embargo, con el fin de declarar libre la pesca de la perla, rescindió el contrato con la Compañía y en la actualidad se estudia la reglamentación de esa pesca. Entretanto, son los administradores de las aduanas marítimas los que otorgan los permisos respectivos para llevar a término esa explotación.

ENCOMIENDAS

27. No faltan quienes tachen de apasionados los juicios que se han formulado en los actuales tiempos, respecto a las vejaciones de que fueron objeto los indios por parte de los encomenderos —aun cuando es seguro que hubo alguna excepción— a pesar de

36 MS en el Archivo General de la Nación. Casa de Moneda.

que para sostener aquellos juicios, quienes los emiten se apoyen en documentos fehacientes, en las mismas leyes de indias, y en las diversas cédulas de los reyes hispanos, que a toda costa deseaban mejorar las condiciones en que tales encomenderos habían puesto a los indios.

La declaración de Maniau de que “se mandó incorporarlas (las encomiendas) a la corona para evitar las vejaciones que sufrían los infelices tributarios,” es una declaración muy importante si se toma en cuenta el puesto oficial de Maniau en el gobierno español.

SUBVENCIONES

28. Es curioso observar como, de las Cajas Reales de la Nueva España, salían sumas considerables para subvenir a los gastos de Cuba y de la Luisiana, de la Florida y de Panzacola, de Puerto Rico y de Santo Domingo, de la Trinidad y de Filipinas, independientemente de lo que se remitía a España. Los beneficios, pues, obtenidos de México fueron seguramente de los más valiosos que la real corona logró de sus colonias.

EXPEDICIONES A NUTKA

29. Un importantísimo estudio sobre Nutka fué escrito por el Br. D. José Mariano Moziño que formó parte de aquellas expediciones, y me cupo en suerte darlo a la estampa. El volumen corre ahora impreso con el siguiente título: “Noticias de Nutka. Diccionario de la lengua de los nutkeses y Descripción del Volcán de Tuxtla por Joseph Mariano Moziño Suarez de Figueroa, precedidos de una noticia acerca del Br. Moziño y de la expedición científica del Siglo XVIII por Alberto M. Carreño”.

INDUSTRIA DEL TABACO

30. La industria de tabacos ha alcanzado, como se sabe, un desarrollo extraordinario; especialmente la de los tabacos labra-

dos, o lo que es lo mismo ha continuado siendo “alhaja preciosa” para sus explotadores, según la frase de Maniau.

En la actualidad existen fábricas en todos los Estados de la República, en el Distrito Federal y en el Territorio de Tepic.

Agrupando los Estados que forman la Nación en la forma en que acostumbra hacerse oficialmente llamándolos Estados del Norte, del Centro, del Golfo y del Pacífico, podemos formar un cuadro que demuestre cuál es el número de fábricas existentes, cuál es el número de paquetes de cigarrillos, cuál la de puros recortados y cuál la de puros de perrilla elaborados durante del año de 1911 a 1912, así como la cantidad total de tabaco empleado en su elaboración.

Ese cuadro es el siguiente:

| ESTADOS | Número de Fábricas que trabajaron en el año | Número de cajetillas | Número de puros recortados | Número de puros de perilla | Total cantidad del tabaco empleado en la fabricación | |
|----------------------|---|----------------------|----------------------------|----------------------------|--|------|
| | | | | | Kilogramos | Gms. |
| Estados del Centro | 169 | 403.668,741 | 31.394,819 | 7.205,827 | 6.930,813 | 647 |
| Estados del Norte | 54 | 10.402,897 | | 5,200 | 140,078 | 195 |
| Estados del Golfo | 106 | 45.623,653 | 5.531,830 | 24.512,840 | 912,958 | 026 |
| Estados del Pacífico | 111 | 110.657,560 | 5.534,490 | 5.094,346 | 2.153,940 | 110 |
| | 440 | 570.352,851 | 42.461,139 | 36.818,213 | 10.137,789 | 978 |

Los datos estadísticos anteriores son exactos, a lo menos desde el punto de vista oficial, porque son los consignados en el Anuario de Estadística oficial correspondiente al año fiscal de 1911-12, publicado por la Secretaría de Hacienda.

Es indispensable, sin embargo, decir que la elaboración de tabacos ha alcanzado su mayor auge en el Distrito Federal, donde hoy dos grandes compañías rivales se hacen la competencia e inundan el mercado con sus cigarrillos y, a lo menos una de ellas, no limitan su radio de acción a la República, sino que envían sus productos al extranjero. Estas dos Compañías se llaman respectivamente: *El Buen Tono* y *La Tabacalera Mexicana*.

Cuadro núm. 3

PLAN DEL PRODUCTO DE DIEZMOS DE LA SANTA IGLESIA DE LA PUEBLA DE LOS ANGELES
EN EL QUINQUENIO QUE CORRIÓ DESDE ENERO DE 1785 HASTA DICIEMBRE DE 1789 INCLUSIBRE.

| | AÑOS | | | | | |
|--|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|----------------|
| | 1785 | 1786 | 1787 | 1788 | 1789 | Totales |
| Producido de Diezmos | | | | | | |
| En dinero por los administradores y arrendatarios | 108.589.7.11 | 339.040.3. 6 | 346.545.4. 6 | 330.717.4. 9 | 357.264.3. 4 | 1.800.158.0. 0 |
| De trigo de Atlixco | 12.394.5. 5 | 11.519.2. 0 | 8.136.0. 7 | 10.579.2. 6 | 10.114.5. 7 | 52.744.0. 1 |
| En Sems | 1.000.0. 0 | 3.000.0. 0 | 1.750.0. 0 | 937.4. 0 | | 3.687.4. 0 |
| Zebada | | | | | | |
| Maíz | | 19.583.2. 8 | 32.031.2. 0 | 6.000.0. 0 | | 57.614.4. 8 |
| Frijol | 1.968.6. 0 | 1.800.0. 0 | 3.464.0. 6 | 1.050.0. 0 | | 8.282.6. 6 |
| | 426.953.3. 4 | 374.943.0. 2 | 391.926.7. 7 | 349.284.3. 3 | 385.379.0.11 | 1.928.486.7.3 |
| Ilmo. Sr. Obispo..... | 82.390.2. 8 | 40.296.0. 8 | | | | 122.686.3. 4 |
| A los Rs. Norenos..... | 43.456.5. 6 | 37.483.2. 4 | 38.893.0. 8 | 34.987.4. 2 | 37.243.0. 6 | 192.063.5. 2 |
| A la Fábrica..... | 30.350.5. 1 | 25.975.3. 1 | 27.716.3. 7 | 24.235.1. 2 | 26.038.5. 8 | 134.316.2. 7 |
| Al Ospital..... | 30.578.7. 2 | 26.133.1. 2 | 27.865.6. 6 | 24.435.5. 7 | 25.648.5.10 | 134.722.2. 3 |
| Al Señor Dean..... | 11.443.6. 4 | 9.693.7. 2 | 9.999.6.10 | 8.844.7. 2 | 9.477.0. 0 | 49.459.3. 6 |
| Al Señor Arcediano..... | 9.918.6.11 | 7.119.3. 1 | 8.664.4.10 | 7.668.2. 5 | 1.976.5. 2 | 35.347.6. 5 |
| Al Señor Chitre..... | 1.158.1. 1 | 7.862.3.11 | 8.669.1. 7 | 7.668.2. 5 | 8.235.0.10 | 33.593.1.10 |
| Al S. Mtro. Escuelas..... | 10.041.1. 1 | 8.438.6. 7 | 8.669.1. 7 | 7.668.2. 5 | 8.235.0.10 | 43.052.4. 6 |
| Al S. Tesorero..... | 4.674.7.11 | 7.428.0. 3 | 6.668.4.11 | 7.656.0. 8 | 8.210.4.11 | 36.638.7. 4 |
| Al Sr. Can ¹ | 7.631.3. 9 | 6.480.1. 2 | 6.668.4.11 | 5.896.4. 9 | 6.324.5. 9 | 33.001.4. 4 |
| Al Sr. Can ² | 7.653.4. 3 | 6.468.3. 7 | 6.668.4.11 | 5.896.4. 9 | 6.321.6. 9 | 33.009.0. 3 |
| Al 3 ^o | 7.653.4. 3 | 6.474.2. 4 | 6.668.4.11 | 5.896.4. 9 | 3.685.2.10 | 30.378.3. 1 |
| Al 4 ^o | 7.656.7. 6 | 6.477.1.10 | 6.668.4.11 | 5.896.4. 9 | 5.143.2. 9 | 31.842.5. 3 |
| Al 5 ^o | 7.650.1. 2 | 5.457.5. 3 | 6.668.4.11 | 5.896.4. 9 | 6.330.3.10 | 32.003.3.11 |
| Al 6 ^o | 7.638.2. 1 | 4.537.4. 4 | 1.813.4. 5 | 5.896.4. 9 | 6.334.6. 5 | 26.280.6. 0 |
| Al 7 ^o | 236.0. 3 | 6.484.4. 3 | 6.665.4. 4 | 5.896.4. 9 | 1.859.7. 7 | 21.142.5. 2 |
| Al 8 ^o | 6.443.3. 9 | 4.256.5. 8 | 6.659.3. 4 | 5.519.6. 1 | 6.318.7. 8 | 29.199.2. 6 |
| Al 9 ^o | 2.355.2. 7 | 5.432.6. 4 | | | 4.509.3. 4 | 12.297.4. 3 |
| A la Suprema..... | 7.735.0. 4 | 6.493.2. 6 | 6.668.4.11 | 5.896.4. 9 | 6.334.6. 5 | 33.128.2.11 |
| Al S. Racionero 1 ^o | 5.325.6. 3 | 4.234.6. 2 | 4.638.7. 2 | 4.124.7. 3 | 4.402.6. 6 | 22.730.1. 4 |
| Al 2 ^o | 5.338.3. 9 | 4.528.6. 4 | 4.668.0. 2 | 4.124.7. 3 | 4.433.0. 7 | 23.093.6. 1 |
| Al 3 ^o | 5.335.2. 2 | 4.539.0. 3 | 4.668.0. 2 | 4.124.7. 3 | 4.424.3. 5 | 23.093.5. 3 |
| Al 4 ^o | 5.381.3. 5 | 4.534.5. 1 | 4.664.7. 8 | 4.127.5. 0 | 4.430.1. 6 | 23.138.6. 8 |
| Al 5 ^o | 5.386.4. 1 | 4.525.6.11 | 4.664.7. 8 | 4.127.5. 0 | 4.430.1. 6 | 23.135.1. 2 |
| Al 6 ^o | 3.552.4. 2 | 3.304.3. 6 | 4.661.7. 3 | 3.238.3. 1 | 4.414.2.10 | 19.171.4.10 |
| Al Sr. Medio R ^o 1 ^o | 978.1. 0 | 2.270.1.11 | 2.333.1.11 | 2.052.2. 3 | 2.214.3. 0 | 9.848.2. 1 |
| Al 2 ^o | 2.679.5. 5 | 2.264.3. 2 | 2.333.1.11 | 2.052.2. 3 | 2.214.3. 0 | 11.543.7. 3 |
| Al 3 ^o | 2.275.4. 1 | 1.632.3. 9 | 2.333.1.11 | 2.063.1. 0 | 2.214.3. 0 | 10.518.5. 3 |
| Al 4 ^o | 348.0.10 | 2.264.3. 2 | 2.333.1.11 | 2.063.1. 0 | 2.208.4.11 | 9.217.3.10 |
| Al 5 ^o | 010.1. 6 | 1.300.3. 4 | 2.333.1.11 | 2.063.1. 0 | 2.212.7. 0 | 7.924.1. 3 |
| Al 6 ^o | | | 853.7. 1 | 2.060.3. 4 | 246.2.11 | 3.160.5. 4 |
| A los Explosios..... | | | | 53.557.2. 7 | 3.689.3.10 | 57.246.6. 5 |
| A los Conts. Ofics. de Conta. y Cofre. Secretario y Procs..... | 6.132.6. 1 | 6.124.2. 4 | 6.248.0. 6 | 6.258.0. 0 | 6.249.3. 9 | 31.012.4. 8 |
| A las Vacantes Mayores..... | | 31.802.2. 5 | 66.538.4. 6 | 12.262.2. 2 | 67.187.3. 0 | 177.790.4.1 |
| A las Menores..... | 33.305.5.10 | 11.714.0. 0 | 12.992.2. 6 | 7.132.6.10 | 16.922.4. 9 | 82.067.3.11 |
| Gastos de Trojes Gruesa y demás comunes..... | 38.356.0.10 | 39.251.3. 5 | 11.155.6.11 | 35.945.6. 4 | 51.104.5. 9 | 205.813.7. 3 |
| Gastos de Mítra, Mesa, Fábrica y Ospital..... | 25.873.4. 3 | 21.538.2.11 | 30.207.5. 3 | 22.048.5. 7 | 24.146.3. 7 | 123.814.5. 7 |
| | 426.953.3. 4 | 374.943.0. 2 | 391.926.7. 7 | 349.284.3. 3 | 385.379.0.11 | 1.928.486.7.3 |

Nota. Estas son las cantidades que conforme a la lexítima distribución que antecede corresponden en el expresado Quinquenio a todos y cada uno de los ramos e interesados a la Gruesa de 1928.486 ps. 7 ps. y 3 granos de la qual se va a deducir el Año civil en la operación N. 2 y demás que se acompañan.

Contaduría de Dzmos. de Puebla de los Angeles y junio 19 de 1795.

Franco Gaxiola (rúbrica)

Joseph María
Gral. de Cramez (rúbrica)

El desarrollo de esta industria, respecto de la cual ignoro si se ha escrito algo especial, aun cuando me parece que no, lo hemos podido apreciar especialmente los que habitamos en la Capital. Aquí, como todavía sucede en varios de los Estados de la República, el cigarro se torcía a mano y las torcedoras, después de una labor ruda y penosa, apenas si ganaban un miserable jornal. Los cigarros se fabrican hoy por medio de máquinas especiales, y tras de permitir éstas que la elaboración sea más higiénica, han multiplicado maravillosamente los productos y han mejorado de manera muy notable la condición de los obreros.

No he podido haber a las manos las cifras correspondientes a las utilidades ultimamente logradas por las compañías cigarreras; pero para hacer ver la proporción en que tales utilidades se han desarrollado, diré que las de la fábrica de cigarros de *El Buen Tono*, que en el año de 1884 en que D. Ernesto Pugibet organizó la sociedad anónima conocida con aquel nombre, fueron de \$1.059,336.50, llegaron a la suma de \$4.404,249.70 en el año de 1905; y estoy cierto de que, a pesar de las condiciones anormales por que ha atravesado el país en los últimos tres años, los rendimientos y, en consecuencia, la producción de sólo esta fábrica, deben haberse acrecentado notablemente, por el aumento de precio de los productos.

Hay otras dos muy importantes fábricas de cigarros que también hacen competencia a las dos anteriores, aunque sus productos tal vez no alcancen todavía la misma demanda que aquellas, y son: la de Sauto, Astiz y Cía., generalmente conocida con el nombre de *El Negrito*, en la capital, y la de “*La Paz*” en Mérida, Estado de Yucatán.

La fabricación de puros de perilla, que son los que tienen tabaco de mejor calidad, se lleva a cabo especialmente, como se ve en el cuadro anteriormente expuesto, en los Estados del Golfo, y de modo muy particular en Veracruz.

DIEZMOS

31. Entre los impuestos que han desparecido oficialmente debe mencionarse el de Diezmos, aun cuando algunos agricultores católicos lo cubran a la iglesia.

He creido interesante la noticia que sobre productos de diezmos de la *Santa Iglesia de la Puebla de los Angeles* se halla en el Archivo de la Secretaría de Hacienda y por ello la publico anexa.

CONTRIBUCIÓN DE ECLESIÁSTICOS

32. Los eclesiásticos no pagan hoy ninguna contribución especial de acuerdo con las leyes, y sólo están obligados en algunos lugares a cubrir, como profesionistas, una pequeña contribución bimestral.

FONDO PIADOSO DE LAS CALIFORNIAS

33. El Fondo Piadoso de las Californias a que se refiere Maniau, dió origen a una reclamación, hoy célebre, de parte del Arzobispo de San Francisco, y del Obispo de Monterrey, California, por los réditos de aquel fondo, a partir de la fecha en que la Alta California es parte de la Unión Americana. Aquella reclamación que fué sometida al arbitraje de Sir Edward Thornton, Ministro Plenipotenciario de Inglaterra en Washington, fué fallada en contra de México en 1875; pero con posterioridad, en 1902, los nuevos jefes de aquella arquidiócesis y diócesis, respectivamente, entablaron otra reclamación contra México, pretendiendo que nuestro país les debía la suma de un millón, cuatrocientos veinte mil, seiscientos ochenta y nueve pesos, sesenta y siete centavos en moneda de oro americano por interés sobre el capital del referido Fondo Piadoso de las Californias. Esta reclamación fué sometida al tribunal de arbitraje de la Haya y dicho tribunal pronunció nueva sentencia contra México, la cual se ha estimado como injusta porque consideró la reclamación como cosa ya juzgada en contra de México, en virtud del fallo arbitral del Ministro inglés.

La sentencia firmada en La Haya el 14 de octubre de 1902 condenó a México a pagar al Arzobispo de San Francisco y al Obispo de Monterrey, California, la cantidad de \$1.420,682.67 en moneda mexicana en lugar de igual suma en oro que pretendían

aquellos señores y, además, una anualidad de \$43,050.99 a perpetuidad como intereses del expresado Fondo Piadoso.

Tuve el propósito de publicar, formando parte de estas notas, una serie de curiosos documentos inéditos que he encontrado y cuyas copias están en mi poder, en relación con este caso, porque esos documentos han llevado a mi ánimo la convicción de que los jefes de la Iglesia Católica en San Francisco y en Monterrey, reclamaron una mayor suma de la que debieron haber considerado como intereses del capital que constituía el Fondo Piadoso de las Californias. El estudio mismo de Maniau es, a mi parecer, una confirmación de esto. He querido, sin embargo, antes de dar a las prensas los documentos que poseo, ver si encuentro nuevos y más amplios datos sobre el particular.

MONTEPIOS

34. Todos los montepíos a que se refiere Maniau, y que se formaban con el descuento de cantidades, más o menos importantes, de lo que correspondía como sueldo a los empleados con derecho a montepío, han desaparecido.

En la actualidad, y en virtud de distintos decretos del Congreso, los empleados tienen derecho a recibir pensiones o, a su muerte, sus deudos respectivos, siempre que hayan servido durante cierto tiempo y hayan llenado determinadas condiciones; y la verdad es que resulta por extremo justificado, que el país premie de alguna manera a los que le han consagrado los mejores años de su vida.

Los montepíos constituían propiamente un ahorro de los empleados; pero un ahorro forzoso y hecho en forma tal, que en rigor equivalía a cercenarles de un modo notable la retribución asignada por sus trabajos, y en muchos casos el fondo formado por los descuentos que se les hacían sólo aprovechaban al erario.

LA VIRGEN DE LOS REMEDIOS

35. Revisando expedientes relacionados con la Casa de Moneda, hallé uno del cual aparece que durante largos años, cada vez

que la Virgen de los Remedios era transportada a México, la referida Casa de Moneda cooperaba con la suma de \$50.00 para el novenario que se hacía a la Virgen. Esta costumbre siguió en vigor, hasta que constituida la República, se declaró que era imposible continuar contribuyendo con aquella suma, toda vez que los “febles” no producían producto alguno, y era precisamente de las utilidades de éstos de donde se tomaban las sumas asignadas para ayudar a los gastos del novenario.

MINERÍA

36. El auge que México ha logrado como país minero resulta de tal modo importante, que a veces cabe pensar que el desarrollo alcanzado en la minería le ha sido en cierto modo perjudicial, pues ha abandonado otras ramas de la industria, como la agrícola, que puede ser de un éxito superior a la minera, si se toma en cuenta la riqueza de nuestro suelo.

Para dar una idea ligera de lo que ha sido la producción de oro y plata en la República, me bastará presentar los siguientes cuadros correspondientes a los años fiscales de 1877-78 a 1911-12. Los datos también son del Anuario Estadístico ya citado.

AÑOS FISCALES DE 1877-78 A 1911-12

| AÑOS FISCALES | ORO | | | |
|---------------------|------------|------|-------------|-----|
| | Kilogramos | Gms. | Valor | |
| | | | Pesos | Cs. |
| 1877- 78 | 1,105 | 437 | 1.473,912 | 32 |
| 1878- 79 | 1,304 | 827 | 1.739,764 | 98 |
| 1879- 80 | 1,394 | 633 | 1.859,506 | 02 |
| 1880- 81 | 1,499 | 368 | 1.999,152 | 34 |
| 1881- 82 | 1,386 | 143 | 1.848,186 | 05 |
| 1882- 83 | 1,414 | 889 | 1.886,513 | 95 |
| 1883- 84 | 1,562 | 273 | 2.083,025 | 46 |
| 1884- 85 | 1,353 | 505 | 1.804,668 | 82 |
| 1885- 86 | 974 | 244 | 1.298,988 | 75 |
| 1886- 87 | 1,011 | 455 | 1.348,603 | 30 |
| 1887- 88 | 983 | 638 | 1.311,514 | 05 |
| 1888- 89 | 1,013 | 420 | 1.351,223 | 29 |
| 1889- 90 | 1,037 | 744 | 1.383,655 | 21 |
| 1890- 91 | 1,363 | 163 | 1.817,546 | 12 |
| 1891- 92 | 1,591 | 074 | 2.121,426 | 70 |
| 1892- 93 | 1,880 | 185 | 2.506,907 | 07 |
| 1893- 94 | 1,842 | 747 | 2.456,989 | 86 |
| 1894- 95 | 7,024 | 622 | 9.366,139 | 25 |
| 1895- 96 | 9,009 | 319 | 12.012,395 | 30 |
| 1896- 97 | 10,158 | 371 | 13.544,460 | 81 |
| 1897- 98 | 11,228 | 905 | 14.971,835 | 90 |
| 1898- 99 | 13,838 | 199 | 18.450,885 | 87 |
| 1899-900 | 11,583 | 529 | 15.444,666 | 72 |
| 1900- 01 | 13,810 | 070 | 18.413,380 | 63 |
| 1901- 02 | 14,706 | 012 | 19.607,966 | 98 |
| 1902- 03 | 14,904 | 148 | 19.872,147 | 65 |
| 1903- 04 | 17,081 | 904 | 22.775,815 | 06 |
| 1904- 05 | 21,305 | 538 | 28.407,312 | 98 |
| 1905- 06 | 27,307 | 094 | 36.409,368 | 06 |
| 1906- 07 | 27,422 | 992 | 36.563,898 | 24 |
| 1907- 08 | 30,395 | 454 | 40.527,185 | 27 |
| 1908- 09 | 33,661 | 264 | 44.881,620 | 92 |
| 1909- 10 | 36,221 | 722 | 48.295,508 | 38 |
| 1910- 11 | 37,111 | 560 | 49.481,955 | 92 |
| 1911- 12 | 36,415 | 315 | 48.553,632 | 12 |
| Total en 35 años... | 895,904 | 763 | 527.871,760 | 35 |

AÑOS FISCALES DE 1977-78 A 1911-12

| AÑOS FISCALES | PLATA | | | ORO Y PLATA | | |
|------------------|------------|------|---------------|-------------|---------------|-----|
| | Kilogramos | Gms. | Valor | | Total valor | Cs. |
| 1877- 78 | 607,036 | 613 | 24.836,903 | 02 | 26.310,815 | 34 |
| 1878- 79 | 614,328 | 828 | 25.135,264 | 00 | 26.875,028 | 98 |
| 1879- 80 | 673,484 | 712 | 27.555,626 | 99 | 29.415,133 | 01 |
| 1880- 81 | 714,515 | 410 | 29.234,398 | 00 | 31.233,550 | 34 |
| 1881- 82 | 714,629 | 793 | 29.239,077 | 98 | 31.087,264 | 03 |
| 1882- 83 | 722,683 | 050 | 29.568,576 | 99 | 31.455,090 | 94 |
| 1883- 84 | 774,675 | 327 | 31.695,841 | 00 | 33.778,866 | 46 |
| 1884- 85 | 812,078 | 969 | 33.226,211 | 02 | 35.030,879 | 84 |
| 1885- 86 | 836,080 | 020 | 34.208,214 | 02 | 35.507,202 | 77 |
| 1886- 87 | 917,367 | 811 | 37.534,103 | 99 | 38.882,707 | 29 |
| 1887- 88 | 962,189 | 490 | 39.367,982 | 98 | 40.679,497 | 03 |
| 1888- 89 | 1.010,573 | 775 | 41.347,626 | 00 | 42.698,849 | 29 |
| 1889- 90 | 957,025 | 223 | 39.156,687 | 00 | 40.540,342 | 21 |
| 1890- 91 | 1.023,448 | 882 | 41.874,411 | 01 | 43.691,957 | 13 |
| 1891- 92 | 1.151,073 | 103 | 47.096,156 | 01 | 49.217,582 | 71 |
| 1892- 93 | 1.350,248 | 906 | 55.245,434 | 00 | 57.752,341 | 07 |
| 1893- 94 | 1.422,709 | 275 | 58.210,149 | 98 | 60.667,139 | 84 |
| 1894- 95 | 1.422,561 | 041 | 58.204,085 | 00 | 67.570,224 | 25 |
| 1895- 96 | 1.490,985 | 507 | 61.003,672 | 02 | 73.016,067 | 32 |
| 1896- 97 | 1.556,620 | 115 | 63.689,112 | 00 | 77.233,572 | 81 |
| 1897- 98 | 1.714,520 | 494 | 70.149,605 | 95 | 85.121,441 | 85 |
| 1898- 99 | 1.771,935 | 060 | 72.498,722 | 98 | 90.949,608 | 85 |
| 1899-900 | 1.716,214 | 445 | 70.218,914 | 02 | 85.663,580 | 74 |
| 1900- 01 | 1.816,605 | 304 | 74.326,406 | 01 | 92.739,786 | 64 |
| 1901- 02 | 1.772,723 | 524 | 72.530,982 | 98 | 92.138,949 | 96 |
| 1902- 03 | 2.023,922 | 351 | 82.808,782 | 99 | 102.680,930 | 64 |
| 1903- 04 | 2.013,382 | 525 | 82.377,546 | 01 | 105.153,361 | 07 |
| 1904- 05 | 1.931,984 | 553 | 79.047,147 | 98 | 107.454,460 | 96 |
| 1905- 06 | 1.849,955 | 838 | 75.605,605 | 27 | 112.014,973 | 33 |
| 1906- 07 | 1.756,704 | 318 | 77.088,827 | 00 | 113.652,725 | 24 |
| 1907- 08 | 2.151,014 | 213 | 85.366,904 | 06 | 125.894,089 | 33 |
| 1908- 09 | 2.291,260 | 570 | 77.076,097 | 16 | 121.957,718 | 08 |
| 1909- 10 | 2.257,362 | 996 | 76.371,884 | 15 | 124.667,392 | 53 |
| 1910- 11 | 2.305,093 | 720 | 80.878,729 | 32 | 130.360,685 | 24 |
| 1911- 12 | 2.493,730 | 728 | 89.628,435 | 20 | 138.182,067 | 32 |
| Total en 35 años | 49.600,726 | 489 | 1,973.394,124 | 09 | 2,501.285,884 | 44 |

Notas.- 1º Las cantidades correspondientes al oro y a la plata están expresadas en kilogramos y gramos de oro puro y plata pura.

2º. Hasta el año fiscal de 1904-05, la producción de oro y plata se estima por el monto de la monedación y de la exportación de dichos metales, menos moneda mexicana y extanjera. Desde el año fiscal de 1905-06, la producción se calcula por el monto de la exportación, menos moneda, y el oro y la plata de procedencia nacional, adquiridos por la Comisión de Cambios y Moneda para destinarlos a la monedación.

3º Los valores del oro hasta el año fiscal 1904-05, son los que resultan de las cifras en pesos oro, ya publicadas, al convertirse éstas en monedas del cuño corriente, a razón de 75 centigramos de oro por un peso, o sea \$1,333.33 el kilogramo, según la ley de 25 de Marzo de 1905 que estableció el actual régimen monetario de los Estados Unidos Mexicanos, y conforme a la cual está calculando el valor del oro desde el año fiscal de 1905-06.

4º Los valores de la plata están calculados, según las disposiciones relativas, a razón de \$40.915 el kilogramo hasta del 30 de Abril de 1905, y desde el 1º de Mayo del mismo año, según el promedio del precio de la plata en Londres en cada mes.

ENRICO MARTÍNEZ

37. Al fin se ha logrado averiguar con exactitud la nacionalidad de este sabio, que tanto se distinguió en México con motivo de sus esfuerzos para realizar el desagüe del valle.

Las discusiones sobre su origen estribaban en que se les suponía de origen francés, asegurando que su verdadero apellido era Martin y no Martínez.

En el Tomo VI de la colección de documentos del Archivo General de la Nación que está publicando el distinguido historiador Sr. D. Luis González Obregón, Director de aquel valiosísimo archivo, aparece entre los diversos y notables documentos que contiene ese volumen, compilados por el Sr. D. Francisco Fernández del Castillo, uno por el cual estamos hoy en posesión de las declaraciones del mismo ilustre cosmógrafo, quien aseguró que era alemán; no español, ni portugués, ni mexicano, como unos sostienen, ni francés como otros creíamos. El verdadero apellido original de Enrico Martínez fué quizá, de acuerdo con la opinión del ilustre García Icazbalceta, el holandés *Maartenz*, o el "de terminación eslava" *Martinitz*;³⁷ Martens, según la creencia del Dr. Böse, o tal vez *Maertens*, que todos éstos tienen un sonido semejante al de Martínez; y probablemente la semejanza entre los primeros y el último, hizo que más se le designara con este último nombre que con el suyo; o tal vez el mismo sabio se decidió desde un principio a españolizarlo, pues en los documentos publicados por los Sres. González Obregón y Fernández del Castillo, y que originales he visto por bondad de estos amigos míos, Enrico Martínez efectivamente así escribía su nombre y así firmaba.

El origen alemán o flamenco de Enrico Martínez, que Humboldt indicó el primero, también se confirma por el hecho de haber ejercido el cargo de intérprete de las lenguas alemana y flamenco en el Santo Oficio de la Nueva España. Pudo, pues, ser de nacionalidad alemana, pero descendiente de holandés.

En efecto, así se ve de la siguiente solicitud presentada por Enrico Martínez a la *Suprema*, como por aquellos días muchos llamaban a la inquisición.

37 García Icazbalceta. Bibliografía Mexicana del siglo XVI.

“Muy Illsts. Sres: *Enrico Martínez*, vecino de esta ciudad de México, digo que por mandado de V. S. yo he servido y sirvo en este Santo Oficio de intérprete de las lenguas alemana y flamenca, con la satisfacción, amor y voluntad que V. S. ha visto, dejando de acudir a mis causas y negocios, atento a lo cual pido y suplico a V. S. me haga merced de nombrarme por intérprete de este Santo Oficio, de las dichas lenguas; para que pueda gozar de las preeminentias que los semejantes intérpretes gozan en las demás Inquisiciones, que en ello recibiré merced de V. S. Enrico Martínez.³⁸

A esta solicitud recayó el siguiente auto:

“En vista de dicha petición por el dicho Inquisidor,³⁹ dijo que atenta la buena relación que en este Santo Oficio hay de la virtud, quietud y buenas partes que concurren en la persona del dicho Enrico Martínez, y la voluntad con que acude a las interpretaciones de las lenguas flamenca y alemana, de que al presente hay mucha necesidad por estar presos algunos de estas naciones, dixo: que nombraba e nombró por intérprete al dicho Enrico Martínez de las dichas lenguas, y que de ello se le dé título, y así lo proveyó y mandó y lo firmó. El Licenciado Don Alonso de Peralta. Pasó ante mí, Pedro de Mañozca.”⁴⁰

En virtud del auto anterior, se le expidió el nombramiento, en los siguientes términos:

“Nos, los Inquisidores apostólicos contra la herética pravedad y apostasía en la ciudad y Arzobispado de México, con los obispados de Oaxaca, Nueva Galicia, Michoacán, Tlaxcala, Yucatán, Guatemala, Chiapas, Verapaz, Honduras, Nicaragua, Philipinas, y sus cercanías y jurisdicción &. Por cuanto en este Santo Oficio se ofrecen muy de ordinario, negocios con personas de las naciones flamenca y alemana, y no se pueden despachar sin que haya intérprete que entienda bien las lenguas, por cuyo medio se declare y entienda lo que se pretendiere y quisiere saber de las tales personas, de manera que sean despachadas conforme al estilo de este Santo Oficio. Confiando de Vos, Enrico Martínez, vecino

³⁸ González Obregón y Fernández del Castillo. Libros y Libreros en el siglo XVI p. 531.

³⁹ D. Alonso de Peralta.

⁴⁰ Loc. cit.

de esta ciudad de México, que sois tal persona que con toda fidelidad, cuidado y secreto haréis lo que por Nos, vos fuere cometido y encargado, y que declareis bien y fielmente lo que se ofreciere en los negocios de las dichas naciones para que fueredes llamado; por el tenor de la presente, vos creamos y nombramos por intérprete y lengua de las dichas naciones flamenca y alemana para los negocios que en cualquiera manera tocaren a este Santo Oficio de las dichas Naciones para que fueredes llamado; y mandamos a toda y cualesquiera justicias, así de esta ciudad de México, como de todas las demás ciudades, villas y lugares del Distrito de esta Inquisición, que para guardia y custodia de vuestra persona os dejen traer y traigais de día y de noche, pública y secretamente, armas, así ofensivas como defensivas, y vos guarden y hagan guardar todas las gracias, franquezas y excepciones y libertades que por razón de ser tal intérprete, os deben ser guardadas, y acostumbran guardar, so pena de excomunión mayor y de cada cincuenta mil maravedís al que lo contrario hiciere.

En testimonio de lo cual mandamos dar y dimos la presente, firmada de nuestros nombres y sellada con el sello del Santo Oficio, y refrendada del Secretario de él. Dada en la ciudad de México a diez días del mes de Junio de mil y quinientos y noventa y ocho años.”⁴¹

La declaración de Martens o Martínez acerca de su nacionalidad aparece en la diligencia por virtud de la cual la Inquisición lo nombró depositario de los bienes del impresor Cornelio Adriano, el 12 de octubre de 1598.

El auto dice en la parte conducente:

“En la ciudad de México, a doce días del mes de octubre de mil y quinientos e noventa y ocho años, en cumplimiento del auto atrás contenido, estando presente Martín de Bribiesca Roldán, Receutor del Santo Oficio, y Bartolomé de Salas, depositario de los bienes secrestados a Cornelius, impresor, y asimesmo presente Enrico Martínez, vecino de esta ciudad, *que dixo ser aleman*, el dicho Receutor, dixo: que conforme a lo proveído e mandado por este Santo Oficio, nombraba e nombró por depositario del dicho secresto que estaba fecho en el dicho Bartolomé

41 Op. cit. p. 532.

de Salas, al dicho Enrique Martín, el cual lo acetó y se constituyó por depositario real de todos los bienes del dicho secreto, que fué recibiendo del dicho Bartolomé de Salas...”⁴²

Los documentos anteriores nos hacen ver no sólo la nacionalidad de Enrico Martínez; sino la forma empleada por él para escribir su nombre.

Enrico Martínez, como se sabe, falleció en 1632.

DESAGÜE

38. Creo que independientemente de los datos suministrados por Maniau acerca del desagüe del Valle de México, hay otros poco conocidos que ameritan ser tomados en consideración.

Desde luego debo manifestar que el albarradón de estacadas paralelas a que se refiere Maniau fué construído no con anterioridad a la inundación de 1446, sino a causa de la inundación verificada ese año o tal vez con posterioridad en 1449.

Según lo relatan los historiadores: “Moctecuhzoma, al ver que sus dominios eran presa de una terrible inundación, envió al rey de Tetzcoco sus mensajeros, porque sabía que era hombre de mucha razón y buena inventiva, para cualquiera cosa que se ofrecía, pidiéndole acusiese a dar alguna traza para que la ciudad no se acabase de anegar, porque ya estaban arruinados y caídos muchos de sus edificios”.⁴³

Y entonces el rey poeta “vino con presteza a México y trató con Motecuhzoma que el mejor y más eficaz remedio del reparo era hacer una cerca de madera y piedra que detuviese la fuerza de las aguas, para que no llegaran a la ciudad, y aunque pareció caso dificultoso haber de atajar el lago (como en realidad lo fué) viéndose que por otra parte era el eficaz remedio húbose de tomar el consejo y poner en ejecución la cerca”.⁴⁴

42 Op. cit. pp. 522 y 523.

43 Torquemada. Monarquía Indiana. Lib. III. Cap. XXII. González Obregón. Memoria Histórica, Técnica y Administrativa de las Obras del Desagüe del Valle de México entre 1449 y 1900.

44 Loc. cit.

El padre Torquemada, refiriéndose al albarradón citado, decía que “cierto fué hecho muy heroico, y de coraçones valerosos intentarla, porque iba metida casi tres cuartos de legua (la albarrada), el agua dentro, y en partes muy honda, y tenía de ancho más de cuatro braças, y de largo más de tres leguas. Estacáronla toda muy espesamente, las cuales Estacas (que eran mui gruesas), les cupieron de parte a los tepanecas, Coyohuaques y Xochimilcas; y lo que más espanta es, la brevedad con que se hizo, que parece que ni fué oída, ni vista la Obra, siendo las piedras con que se hiço todo, de guijas muy grandes, y pesadas, y traiéndolas de más de tres, y cuatro leguas de allí: con que quedó la Ciudad por entonces, reparada, porque estorbó, que el golpe de las aguas salobres, no se encontrase con esotras dulces, sobre que estaba fundada la Ciudad. Mostrose en esta Obra Neçahualcoyotl, muy valcroso, y no menos esforçado Motecuhçoma, porque ellos eran los primeros que ponían mano en esta Obra, animando, con su ejemplo, a todos los demás señores, y Macehuales que en ella entendían.”⁴⁵

Esta obra admirable que, según nos refiere D. Francisco de Garay, partía de Atzacoalco, al Norte, dirigiéndose en línea recta al Sur hasta Ixtapalapa, al pie del cerro de la Estrella, “construída de piedra y barro y coronada de un fuerte muro de mampostería, se hallaba defendida por ambos lados, por una fuerte estacada que rompía las olas y tenía una extensión de 16 kilómetros. Mediante ella el gran lago quedó dividido en dos partes; la mayor al Oriente, tomó el nombre de lago de Texcoco, por hallarse esa Ciudad en su margen; la menor al Poniente se llamó Lago de México, por tener a la Capital envuelta en sus aguas por todos lados.”⁴⁶

Son por extremo interesantes también los datos que se refieren a la inundación ocurrida en 1629 de la cual con pocos detalles nos habla Maniau.

Los enemigos de Enrico Martínez habían logrado ponerle serias dificultades en sus trabajos encaminados a efectuar el desagüe del valle; porque movidos seguramente por pasiones bastardas,

45 Torquemada. Op. cit. González Obregón. Op. cit.

46 Loc. cit.

habían presentado diversas quejas en contra suya asegurando que las obras realizadas por él, a tajo descubierto, para dar salida a las aguas por Huchuetoca, no solamente eran inútiles para su objeto sino que su construcción y conservación ocasionaban grandísimos daños a los indios que prestaban sus servicios en aquellas obras; y aun cuando el ilustre cosmógrafo había hecho todo esfuerzo para defenderse de los cargos que injustificadamente se le hacían, sufrió verse reducido a prisión, pues cuando se tuvo el temor en el año citado de 1629 de que ocurriría una nueva inundación, se acusó a Enrico Martínez de ser el responsable del posible desastre que amenazaba a la ciudad pretextando que había cerrado la boca del desagüe.

Efectivamente, el desastre no se hizo esperar; pero de tal modo no fué por culpa de Enrico Martínez, sino de la imprevisión del Virrey Marqués de Gelves, —quien había ordenado que el río de Cuautitlán no desaguara por las obras de Enrico Martínez, sino que volviera a los lagos,— que tres días después de su prisión, y cuando la ciudad se inundó completamente debido a un copiosísimo aguacero que cayó el 21 de septiembre, el Virrey se apresuró a poner en libertad a Enrico Martínez ordenándole que ejecutara las obras necesarias a fin de “divertir y encarcelar el río de Cuautitlán”, para lo cual podía pedir el dinero y la gente que fueran necesarios, exponiendo sus ideas “sin reservar cosa alguna de lo que sintiere, pues como persona por cuyas manos han corrido estas obras tendrá mayor conocimiento de los daños, y respecto a su mucha edad, y enfermedades que tiene que le impiden el baxar a los socabones del desagüe, proponga el medio o persona de mayor inteligenica, y conocimiento de aquella obra, que le pueda ayudar, y el industraerle para cualquier suceso de falta pueda proseguir en la obra, en lo que se juzgare conveniente a ella...”⁴⁷

Para dar una idea de lo que fué aquella terribilísima inundación, me bastará reproducir las crónicas del padre Alegre y del padre Franco. El padre Alegre escribió:

“Encareciéronse los bastimentos con inexplicable daño de los pobres: no se oían sino clamores pidiendo a Dios misericordia, y

47 Relación de Cepeda y Carrillo, p. 27. González Obregón. Op. cit.

continuas plegarias en las iglesias. Ni aun quedaba el consuelo de refugiarse a los altares y al sagrado de las imágenes milagrosas. Todos los templos estaban cerrados, y aun después de todo llenos de agua. Cesaron los sermones, la frecuencia de los sacramentos, el comercio de las tiendas, el trato y comunicación de las gentes, los oficios mecánicos, y aun los públicos de Audiencia y Tribunales.

“El Arzobispo dió licencia para que en los balcones, en tablados que se formaron en las encrucijadas de las calles y aun en las azoteas de las casas, se pudiesen poner altares en que celebrar el santo sacrificio de la misa, que oía el pueblo desde los terrados y ventanas de las casas vecinas, no con aquel respetuoso silencio que en los templos, sino antes con lágrimas, sollozos y clamores que a los ojos sacaban un tan nuevo y lastimoso espectáculo...”⁴⁸

Y a su vez, Fray Alonso Franco describe aquella inundación espantosa asegurando que la ciudad “quedó toda anegada y hecha un mar de agua en todas sus calles, plazas, templos y todos sus vecinos aislados en sus casas sirviéndoles de vivienda lo superior de ellas, que todos sus bajos tenía ocupados el agua...

“Carrocas ni cauallos —agrega el P. Franco,— no fueron de prouecho en mucho tiempo. Las canoas siruieron de todo, y fué el remedio y medio con que se negociaua y traginaua; assí en breues días, concurrieron a México infinidad de canosas y remeros. Las calles y plazas estauan llenas de estos barcos, y ellos siruieron de todo cuanto hay imaginable para la prousión de una tan grande República; y llegó lo que era trauajo a ser aliuio, comodidad y recreación. Vna sola canoa cargaba lo que necesitaua de muchos arrieros y bestias mulares. Fué lenguaje común decir “todos andamos ahora en carroças” porque pobres y ricos pasauan la Ciudad con mucho descanso y sentados en las canoas, que eran carroças de menos costo, por el mucho que tiene sustentar carroças y animales que la tiren. En canoas se llevauan los cuerpos de los difuntos a las iglesias, y en barcos curiosos y con mucha decencia se llevaua el Santísimo Sacramento a los enfermos. Vi el de la Cathedral, muy pintado y dorado, su tapete y silla en que iua el cura sentado, y haciéndole sombra otro con un

48 González Obregón, Op. cit.

quitasol de seda. Acompañáuanle otras canoas en que iua gente que lleuauan luces, y la campanilla que se acostumbra iua delante para auissar a los menos atentos. Para resguardo de los cimientos de los edificios se hicieron unas calçadillas. Por ellas andauan muchos a pie, y para que se pudiessen pasar las encrucijadas y bocas de las calles se hicieron muchos puentes de madera, altos, para que por lo bajo pasasen las canoas. Y las más cassas que no eran de argamasa de cal y arena se cayeron en esta inundación..."

Con posterioridad a la muerte de Enrico Martínez tomaron parte importante en las obras emprendidas para efectuar el desagüe, tanto Fray Luis Flores y Fray Manuel Cabrera como el Bachiller D. José M. Alzate; y más tarde, D. Joaquín Velázquez de León, que fundó en México nuestra Escuela de Minería, y D. Cosme de Mier y Tres Palacios.

Después hubo un período en el cual se suspendió todo trabajo verdaderamente activo; pero una inundación ocurrida en 1850 dió origen a que D. Manuel Siliceo, que por aquellos días era Ministro de Fomento, nombrara una junta especial que se encargara de buscar la manera de evitar a México los peligros a los cuales estaba sujeto por las inundaciones, y esa junta convocó a los ingenieros a fin de que presentaran proyectos de las obras hidráulicas que conviniera ejecutar para evitar nuevas inundaciones.

Entre los varios proyectos que se tomaron en consideración, estaba el formulado por el teniente del ejército americano L. M. Smith, hecho durante la guerra de México y los Estados Unidos en 1847, y al fin, se aprobó el del Ing. D. Francisco de Garay que adoptaba como la mejor línea para desaguar el valle la indicada por Simón Méndez en 1630 y por Smith más tarde, esto es, la que va de México a Tequisquiac y no la línea de Huehuetoca adoptada por Enrico Martínez.

D. Francisco de Garay, D. Jesús P. Manzano, D. Ricardo Orozco, D. Tito Rosas, D. Miguel Iglesias y D. Francisco Jiménez fueron los ingenieros que más se distinguieron por su cooperación en estas obras en el período de 1856 a 1879.

En esta última fecha el Sr. Ing. D. Luis Espinosa se hizo cargo de dichas obras, como Director Interino, y en ese mismo año... "estando encargado de la Secretaría de Fomento, como Oficial Mayor el Sr. Ing. D. Manuel Fernández Leal, presentó el Sr. Espi-

nosa un informe en el que propuso el proyecto definitivo para el desagüe del Valle, con los datos, planos y cálculos que le servían de base y con el correspondiente presupuesto. La Secretaría de Fomento estudió de nuevo el asunto.

Tomó en consideración los argumentos del Sr. Ing. Garay, en contra de la línea de Acatlán, trazada por el Ing. Iglesias, sobre la que se habían ejecutado los trabajos; proponiendo que se abandonaran estos, y que se aprobase un proyecto de túnel en la línea de Ametlac, que disminuiría en cosa de 900 metros la longitud del túnel y que tendría un desemboque natural mejor que el de Tequisquiac. Además, el Sr. Garay sostendía que las dimensiones del canal y del túnel debían ser adecuadas para el gasto de 33 metros cúbicos por segundo. Como el Sr. Espinosa consideró que no presentaba ningún inconveniente el desemboque del túnel en Tequisquiac, que las obras hechas sobre la línea de Acatlán representaban un valor que no debía perderse, que eran útiles para apresurar la conclusión de los trabajos, y que en compensación de la menor longitud del túnel, propuesto por el Sr. Garay, las lumbreras tendrían que ser más profundas que las de la línea de Acatlán, que en su mayor parte estaban ya labradas; propuso que no se cambiara el trazo del túnel de Tequisquiac. El volumen de agua que debía salir del Valle, y que era el dato indispensable para determinar las dimensiones y pendientes del Gran Canal y del Túnel había sido objeto de serias discusiones porque había faltado base satisfactoria para determinarlo. El Sr. Ing. Iglesias lo estimaba en 41 metros cúbicos por segundo, el Sr. Ing. Garay lo calculaba en 33 metros y se había adherido a esta opinión el Sr. Ing. D. Jesús P. Manzano, opinando el Sr. Ing. D. Angel Anguiano, que sería suficiente hacer las obras para dar salida a 14 metros cúbicos por segundo.

“El Sr. Espinosa no quiso fundarse en hipótesis, sino en observaciones; y en vez de ocurrir a la altura udometrítica y a suposiciones sobre pérdidas debidas a la absorción del terreno, se fundó en las variaciones de nivel del lago de Texcoco en los períodos de lluvias, durante quince años.⁴⁹ Tomando un promedio racio-

49 Espinosa hizo constar que fundó sus cálculos en las observaciones hechas por el Sr. D. Juan Luna.

nal de este ascenso, y conociendo con exactitud la superficie del largo, calculó con precisión el volumen de agua al que había necesidad de darle salida; siendo para esto suficiente el gasto de 17 metros cúbicos por segundo, con cuyo dato pudo ya fijar las dimensiones y la pendiente del gran Canal y del Túnel.

“La forma de la sección transversal de éste, fué objeto de especial estudio que hizo el Sr. Espinosa, y que por razón de tener que servir para gastos variables, propuso que fuera oval, compuesta de un trapecio, cuyos lados serían las cuerdas de cuatro segmentos de círculo, logrando así que tuviera gran resistencia, superficie amplia y un perímetro relativamente corto. La forma de la sección propuesta por el Sr. Espinosa fué examinada por el Sr. Ing. Pedro Fernández (quien la aprobó habiendo empleado un procedimiento distinto de cálculo). La bóveda del túnel debía ser de ladrillo, y la cubeta de recinto labrado. Con estos y otros datos que sería prolíjo enumerar, presentó el Sr. Espinosa su informe a la Secretaría de Fomento, proponiendo un proyecto económico, completo, fundado y definitivo para ejecutar las obras del desagüe general y directo del Valle, que obtuvo la aprobación del señor Presidente de la República en 30 de septiembre de 1879. Es este proyecto el que se ha llevado a cabo, con algunos perfeccionamientos que durante su ejecución fueron propuestos por el mismo Sr. Espinosa.”⁵⁰

Espinosa tuvo necesidad de luchar con grandes dificultades para llevar a cabo las obras, emprendidas en 1886, porque a veces las filtraciones hacían insuficientes las más poderosas bombas para extraer el agua; a veces el lago de Texcoco abría brechas enormes que amenazaban no sólo paralizar los trabajos en curso sino destruir los ya ejecutados; y en otras ocasiones a estas dificultades puestas por la naturaleza tenían que sumarse las inherentes a la administración de los trabajos.

La obra realizada por el Ing. Espinosa con el decidido apoyo del Gobierno del General D. Porfirio Díaz es por extremo notable. El *Gran Canal* que parte de las goteras de la ciudad de

50 M. M. Contreras. Discurso en honor de Espinosa, pronunciando en 25 de abril de 1900. Anales de la Asociación de Ingenieros y Arquitectos de México. Vol. IX. Págs. 58-60.

Méjico, toca el lago de Texcoco, que en la actualidad se ha estado comenzando a desecar, atraviesa los de San Cristóbal y Jaltepec y llega hasta el túnel de Tequisquiac, midiendo cuarenta y siete kilómetros de longitud.

Para construir el referido canal fué necesario desalojar un volumen de más de once millones y medio de metros cúbicos de tierra y, aun cuando la parte posterior del referido túnel de Tequisquiac comenzó a ser perforada desde los tiempos en que el Ing. Garay tuvo a su cargo la dirección de los trabajos, la labor de Espinosa fué muy considerable; pues el avance del túnel era sólo de 424 metros cincuenta centímetros y el tramo de bóveda construida de 357, habiendo tenido necesidad de concluir la perforación y revestir la bóveda en su extensión total de 47,527 metros.

Estas obras fueron concluidas el día 17 de mayo de 1900, y en su inauguración, que fué muy solemne, el mismo Primer Magistrado de la República, el referido General D. Porfirio Díaz, hizo el elogio del trabajo realizado por Espinosa.

En virtud de estas obras y de las del drenaje de la ciudad, que hizo posible el trabajo de Espinosa, Méjico se ha visto libre ya de las constantes inundaciones que sufria en cada temporada de lluvias.

Todavía muchos de nosotros podemos recordar que para facilitar el paso por algunas calles, se empleaban puentes de madera a lo largo de las banquetas, y pequeños botes para atravesar de un lado a otro; y esto, aun en calles tan importantes como las del Refugio, Coliseo, etc., conocidas hoy con el nombre de "Avenida del 16 septiembre." Pero no sólo el tráfico se obstruía y los transeuntes, que eran transportados en hombros de cargadores, se exponían a caer en medio del agua que convertía las calles en verdaderos ríos; sino que aquellas aguas, estancadas después por largo tiempo, constitúan el peor amago para la salubridad pública.

Todos estos graves inconvenientes desaparecieron al realizarse la magna obra del desagüe del Valle, y la del drenaje de la ciudad de Méjico, ejecutada esta última obra por el Sr. Ing. D. Roberto Gayol.